



**PROCESO NÚMERO:** 139/2013  
**RESOLUCIÓN:** SENTENCIA DEFINITIVA  
**DELITO:** LESIONES  
**PROCESADA:** \*\*\*\*\*  
**AGRABIADO:** \*\*\*\*\*  
**JUEZ:** ABOGADO ENRIQUE ROMERO RAZO  
**SECRETARIO DE ACUERDOS:** ABOGADO LUIS ALBERTO VÁZQUEZ PÉREZ

**SENTENCIA DEFINITIVA.- PROCESO NÚMERO.- 139/2013.** -----

Atlixco, Puebla; a 17 diecisiete de junio del año 2019  
dos mil diecinueve.-----

**V I S T O S**, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del proceso número 139/2013, que se instruyó en contra de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305, 306 fracción II y 308 Fracción I, en relación al 13 del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*. -----

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENJUICIADA** \*\*\*\*\*, quien dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de \*\*\*\*\*, Puebla, con domicilio en \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, nació el \*\*\*\*\*, casada, de ocupación \*\*\*\* con salario actual de \*\*\*\*, tiene como dependiente económico a \*\*, sabe leer y escribir por haber estudiado la \*\*\*\*, profesa la religión \*\*\*\*, no es afecta a ingerir bebidas embriagantes ni al uso de drogas o enervantes, no consume tabaco, es hija de los señores \*\*\*\*\*, es la primera vez que se encuentra detenida y que se le instruye un proceso.-----

**R E S U L T A N D O.**

I.- Por oficio de consignación 26/2013 de fecha 6 seis de mayo de 2013 dos mil trece, acompañó la averiguación previa número 128/2013/ATLIX, la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa de Trámite Par de este Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, ejercitó acción penal persecutoria en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como probables responsables del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado por los artículos 305, 306 fracciones I y II, 308 fracción I, 311, 323, 326 fracción II, 328 en relación con los artículos 13 y 21, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, se practicaron diversas diligencias, solicitó se librara orden de aprehensión en contra del indiciado. -----

II.- Recibida que fue la citada indagatoria, se registró en el libro de gobierno de este Juzgado, correspondiéndole el número



## PODER JUDICIAL

de proceso 139/2013, por lo que al estudio de las constancias que integran la indagatoria y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, se NEGO LA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de \*\*\*\*\*, asimismo se libró la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de la indiciada \*\*\*\*\*, en su lugar se tuvo por acreditado el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad de la misma, en la comisión del delito por la que se ejercitó acción penal. -----

III.- En fecha 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete se tuvo a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado dando cumplimiento a la orden de Aprehensión girada en contra de \*\*\*\*\*, recabándosele su declaración preparatoria con las formalidades de ley, en la que la defensa del inculpado ampliara el término constitucional, a quien se le tuvo nombrando Defensor Particular a fin de que la asistiera y no se violaran sus garantías, en dicho término se tuvo como ofrecida y desahogada la prueba de interrogatorio a la ofendida \*\*\*\*\* y testigos de cargo \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. -----

IV.- En 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se resolvió su situación jurídica, pronunciándose auto de Formal Prisión o Preventiva en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES**, previsto y sancionado por los artículos 305, 306 fracción II y 308 Fracción I, en relación al 13 del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*. -----

V.- Durante el período de instrucción de la presente causa se desahogaron las siguientes actuaciones judiciales: -----

a).- En auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se agregó la declaración que por escrito rindiera la encausada \*\*\*\*\*, a quien se le requirió para su ratificación, por otra parte se le tuvo al defensor particular dentro de la presente causa ofreciendo como pruebas las siguientes: -----

-  
LA TESTIMONIAL DE DESCARGO A CARGO DE \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , desahogado el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

LA TESTIMONIAL DE \*\*\*\*, \*\*\*\* Y \*\*\*\*, verificada el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

EL INTERROGATORIO AL DOCTOR \*\*\*\*, practicado el 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

EL INTERROGATORIO A LA OFENDIDA \*\*\*\*\* , verificado el 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

LA CLASIFICACIÓN DE LESIONES A LA OFENDIDA, practicada a la pasivo el 12 doce de julio de 2017 dos mil



## PODER JUDICIAL

diecisiete.-----

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en nota médica del entonces Hospital Municipal San Juan de Dios, signada por el doctor \*\*\*\*\*. -----

EL INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DE CARGO \*\*\*\* y \*\*\*\*, practicado el 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho a la primera de las mencionadas y con respecto a la segunda con fecha 14 catorce de diciembre de ese mismo año se desistió del mismo.-----

También se requirió a la procesada \*\*\*\*\*, compareciera ante el Director del entonces centro de reinserción social de esta ciudad a fin de ser identificada administrativamente; por auto de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, compareció la encausada a ratificar su declaración que rindió mediante escrito de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por acuerdo de la misma fecha se agregó el informe rendido por el Director del entonces centro de reinserción social de Atlixco, al que agregó ficha de identificación para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

b).- En 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, fueron presentados los testigos de descargo \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.-----

De igual forma el doctor \*\*\*\*\*, ratificó la nota médica expedida a favor de \*\*\*\*\*.-----

Con fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue interrogada la pasivo \*\*\*\*\* por el defensor particular dentro de la presente causa, asimismo fue valorada físicamente por la médico legista \*\*\*\*\*, así también le fue practicada fe de notabilidad de lesiones por parte del personal judicial de este Tribunal.-----

El día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue interrogado el doctor \*\*\*\*\* por parte del defensor particular de la procesada en esta causa.-----

c).- Por auto de fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitieron las probanzas ofrecidas por la defensa y que se enlistar a continuación: -----

LA TESTIMONIAL DE DESCARGO A CARGO DE \*\*\*\*\*, desahogada con fecha 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete.-----

En proveído de fecha 7 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al agente investigador número 274 doscientos setenta y cuatro, informando a esta autoridad que no era posible la presentación de la testigo \*\*\*\*\*, pues la misma no se encontró en su domicilio, con lo que se ordenó dar vista a la defensa, por otro lado se admitieron las siguientes pruebas: -----

1.- LOS CAREOS ENTRE LA PROCESADA \*\*\*\*\* Y



## PODER JUDICIAL

OFENDIDA \*\*\*\*\*.

2.- LOS CAREOS ENTRE LA PROCESADA \*\*\*\*\* Y ATESTE \*\*\*\*\* , una vez concluida dicha prueba se realizaría el interrogatorio correspondiente a la testigo de mérito.-----

3.- LOS CAREOS ENTRE LA PROCESADA \*\*\*\*\* Y ATESTE \*\*\*\*\* , prueba de la que se reserva su admisión hasta en tanto cuanto sea posible la localización de dicha ateste.-----

4.- LOS CAREOS ENTRE LA OFENDIDA \*\*\*\*\*. CON LOS TESTIGOS DE DESCARGO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , celebrados con fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

5.- LOS CAREOS ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\*\*\* Y TESTIGOS DE DESCARGO \*\*\*\*\* , desahogados con fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

6.- LOS CAREOS ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\*\*\* Y TESTIGOS DE DESCARGO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , desahogados con fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

7.- LOS CAREOS ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\*\*\* Y TESTIGOS DE DESCARGO \*\*\*\*\* , prueba de la que se reserva su admisión hasta en tanto cuanto sea posible la localización de la primera de las nombradas.-----

**d).**- En acuerdo de fecha 6 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al defensor particular de la procesada en esta causa dando cumplimiento a la vista que se le diera, por lo que proporcionó a esta autoridad el domicilio actual de la ateste \*\*\*\*\* , en tal virtud se señaló día y hora para LA DILIGENCIA DE CAREOS entre la procesada \*\*\*\*\* y ateste \*\*\*\*\* , así como LOS CAREOS entre la testigo de hechos antes mencionada con los testigos de descargo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , los que se llevaron a cabo con fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

Por proveído de 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, apareciendo de autos que se encontraban pendientes por desahogar diversas pruebas ofrecidas y admitidas se señaló nuevo día y hora para su verificativo, por lo que con fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se llevaron a cabo los careos entre la procesada \*\*\*\*\* , con la ofendida \*\*\*\*\* y testigos de cargo \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho fueron interrogadas la testigo \*\*\*\*\* , no así a la testigo \*\*\*\*\*.-----

**e).**- Así mismo en auto de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se DECLARÓ AGOTADA LA INSTRUCCIÓN DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA.-----

En comparecencia de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la encausada se desistió del ofrecimiento de la prueba de interrogatorio a la ateste \*\*\*\*\* . Por otro lado a



## PODER JUDICIAL

manifestación de la encausada y al no tener prueba alguna que ofrecer dentro de la presenta causa pena, esta autoridad procedió acordar de conformidad la solicitud planteada por el encausado \*\*\*\*\* para ser juzgado a través del procedimiento sumario, en consecuencia se señalaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO SUMARIO dentro de la presente causa.-----

El día y hora señalados para la audiencia de derecho SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, el Representante Social adscrito presentó su pliego de Conclusiones Acusatorias en contra del encausado, por el delito de LESIONES, en tanto que el defensor particular alegó lo que a su derecho conviniera a favor del procesado, ordenándose traer los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia definitiva que ahora se provee: -----

### C O N S I D E R A N D O

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Autoridad Judicial

es competente para fallar en definitiva dentro de la presente causa penal en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en su texto anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de junio de 2011 dos mil once, en concordancia con el transitorio Cuarto de las reformas constitucionales del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, atendiendo a que los hechos que la motivan sucedieron dentro del territorio en el que se ejerce jurisdicción.(Atlixco, Puebla). --

#### **SEGUNDO.- DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO**

**PÚBLICO.** Al entrar al estudio de las presentes actuaciones judiciales, se advierte que la Fiscalía adscrita al Juzgado, precisó y actualización acusación, solicitando se reclasifique el delito a estudio, por las razones y fundamentos que el contenido de su pliego de conclusiones de culpabilidad se desprenden, en contra de \*\*\*\*\* por considerarla penalmente responsable en la comisión del delito de **LESIONES previsto y sancionado por los artículos 305, 306 fracción II, 308 fracción I en relación al 13 del Código Penal para el Estado**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.-----

#### **TERCERO. DE LA EXISTENCIA DEL DELITO.** Al

análisis de las constancias que integran el sumario se advierte que aun cuando la Representante Social al precisar y actualizar su acusación en su pliego de conclusiones lo hace por el delito de **LESIONES**, previsto y sancionado por los artículos 305, 306 fracción II y 308 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , sin embargo aun cuando el ilícito que cita la representante social fue la materia del proceso que esta autoridad fijo en auto de



reclusión preventiva, al análisis de las probanzas que conforman la indagatoria se advierte que la conducta criminosa a la cual alude en su pliego de conclusiones, no encuadra en la fracción I del numeral 308 del Ordenamiento legal invocado, pues de acuerdo a las pruebas recabadas durante la instrucción acreditan que las lesiones inferidas a la pasivo de referencia no dejaron cicatriz notable y perpetua en cara, orejas o cuello, por lo que los hechos materia de la investigación al no variar resulta procedente encuadrar los sucesos únicamente en la fracción II del artículo 306 dado el tiempo de sanación que tuvieron la mismas y que es el que determina la punibilidad del delito, lo que no es violatorio de garantías, en caso de que la acusada resultare penalmente responsable por las lesiones padecidas por la agraviada, pues contrario a ello, le garantiza el efectivo respeto de sus garantías de seguridad jurídica y legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todo imputado tiene derecho.-----

En esas condiciones tenemos que el delito de **LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II en relación al 13 del Código Penal para el Estado**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, se encuentra demostrado en autos al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen: -----

Todo delito precisa de una conducta en la que concurra de manera sucesiva las categorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.-----

Ahora bien, el juicio de tipicidad se realiza mediante la demostración del encuadramiento de los hechos que aparecen acreditados, en el tipo penal del delito en estudio, realizado con base en las pruebas que integran la causa sin soslayar las exigencias formales que Nuestra Ley Suprema y el Código Procesal establecen sobre ese rubro.-----

Así las cosas, el sistema de argumentación jurídica empleado en esta resolución está constituida por los preceptos de la Ley Penal que prevén y punen la conducta delictiva en estudio y que a la letra rezan:-----

**"ARTÍCULO 305.** Comete el delito de lesiones, el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado".

**"ARTICULO 306.** Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido se le impondrán"

**"II.** De seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario, si la lesión tardare en sanar quince días o más;...".



**"ARTICULO 13.**La conducta es dolosa, si se ejecuto con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley..."

Atento al contenido de los preceptos legales en cita, se extraen como elementos materiales, objetivos y externos configurativos del evento criminal de referencia los siguientes: -----

a). Una conducta de acción u omisión que conlleve el ejercicio de la violencia física. -----

b). Un resultado dañoso concreto de alteración a la salud de una persona que deje huella material. -----

c). La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta desplegada e imputable a un tercero y el resultado dañoso producido.-----

Los elementos integradores del delito en análisis se encuentran al igual que la totalidad de las exigencias requeridas para que cobre vida el injusto penal, demostrados a plenitud y conforme a la legalidad en el sumario bajo los lineamientos de derecho estipulados por los artículos 83, 85 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, a través de los medios de convicción que a continuación sometemos a juicio de valor: -----

Como punto de partida encontramos que el requisito de procedibilidad que manda nuestra Carta Magna para la investigación de los ilícitos se satisface con la querella que ante el Órgano Persecutor de los delitos que efectúo mediante escrito debidamente ratificado por la directamente agraviada \*\*\*\*\* en el cual relató los siguientes hechos: "...Bajo protesta de decir verdad manifiesto que **el día diecisiete de Enero del año en curso** **aproximadamente a las once y media de la mañana regresaba de ir a la pollería de mi papá**, llegando a mi puesto de pollo ubicado en \*\*\*\*\* es el caso de que como tengo un puesto de pollo antes descrito, llego a trabajar a las ocho y media después de dejar a mis hijos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la escuela \*\*\*\*\* , es el caso que el día de hoy siendo aproximadamente a **las once y media de la mañana** la señora \*\*\*\*\* y la señora \*\*\* estaban en su negocio ubicado en la \*\*\*\*\* , y veo de lejos a su negocio que corren hacia mi puesto cuando de pronto yo llego en la moto con mi hijo de nombre \*\*\*\*\* , a mi puesto porque fui a dejar tortas del almuerzo a mi papá de nombre \*\*\*\*\* a la pollería ubicada en la \*\*\*\*\* , **es el caso que cuando llegue a mi puesto en mi moto si placas de circulación color azul con gris, marca \*\*\*\*\***, al bajar de mi moto ya que primero baje a mi hijo después **puse mi casco de color negro al ponerlo en la parte de atrás** **llego la señora \*\*\*\*\*** lo tomo y con mi propio casco me pego en la cara, después llegó su hermana \*\*\*\*\* para agarrarme de los hombros



## PODER JUDICIAL

y en ese momento le dijo a su hermana mata a esta hija de la chingada y esta señora \*\*\*\* me volvió a pegar con el casco en la cabeza, y otro más en la cara cuando la señora \*\*\*\* de pronto me soltó y de mi puesto de pollo tomo un cuchillo y dij si no la matas tú yo le voy a enterrar este cuchillo a esta hija de su puta madre, cuando llegó mi mamá de nombre \*\*\*\*\*, y le quito el cuchillo de las manos y le dij cálmate porque la quieren matar, también en ese momento llegó su hijo de la señora \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\* del cual desconozco su apellido paterno le dij cálmate mamá no te comprometas, también llego mi hermana de nombre \*\*\*\* y me quito a la señora \*\*\*\*\*\*, siendo que cuando mi hermana llego dij ya llame a la policía y escucharon y la señora \*\*\*\*, a lo cual dij a mí no me hacen nada mi esposo es el abogado \*\*\*\* y es muy influyente pendejas y le dij a su hermana \*\*\*\*\* ya vámmonos luego matamos a esta perra y a su familia, al fin son unas pendejas y yo soy esposa de \*\*\*\*\* y se fueron. Luego llego el hijo de la señora \*\*\*\* el cual dij yo soy abogado y ustedes unas pendejas así que aunque mi mamá y mi tía las mate o les parta su madre no nos hacen nada porque compramos a las autoridades, así que ustedes son unas pendejas y no voy a descansar hasta darles a todas en la madre, cuando llego la policía ellas ya se habían ido de su negocio se salieron por la parte de atrás ya que tiene su negocio que esta como a diez metros de mi puesto de pollo en el mercado \*\*\*\*\* y como tiene doble entrada y salida se fueron por la parte de atrás. Los policías me tomaron fotos y reportaron lo sucedido a la comandancia también llegaron los coordinadores de la zona de mercados y manifestaron que de por si las señoras eran conflictivas y que nos habían amenazado a mí y a mi mamá, frente a ellos de que nos iban a matar y me tomaron fotografías de todo los hechos así como de mi puesto que tenía mucha sangre de la cual me había salido de la nariz, de los golpes que estas señoras me habían propinado; así las cosas y quiero manifestar que la ciudadana \*\*\*\*\* la conozco porque es mi madrina de primera comunión, que mi mamá y ella tenían amistad de muchos años puesto que siempre nos hemos dedicado a vender pollo en el mismo mercado, y ellas también se dedican a vender cubetas y trastes de plástico es por eso que nos conocemos pero no sé porque la agresividad, que ya antes me había amenazado de muerte, frente al administrador del mercado \*\*\*\*\*\*, que él les dij que tenían que guardar el orden o las iba a suspender a lo que la señora dij que donde nos encontrara nos iba a partir la madre, y a matar, tengo temor de que vuelvan a intentar matarme ya que las señoras son muy agresivas y ya tienen antecedentes de personas conflictivas; es por tal motivo que me veo en la penosa necesidad de denunciar los presentes hechos ante usted ya que tengo miedo por la vida de mi familia y de la mía propia...".-----



## PODER JUDICIAL

En comparecencia posterior, \*\*\*\*\* declaró: "...Que comparezco de manera voluntaria a fin de manifestar que el día de los hechos es decir el día diecisiete de Enero de dos mil trece como a las once y media de la mañana que me agredieron las señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*, yo perdí el conocimiento por unos minutos pero intervinieron para ayudarme porque vieron lo que me estaban haciendo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; los domicilios de \*\*\*\*\* es la calle \*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*, Puebla, ella es más alta que yo, mide un metro con sesenta centímetros, pesa como setenta y cinco kilos, es robusta, es morena clara, cabello corto negro y \*\*\*\*\* vive en la calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, colonia \*\*\*\*, Puebla, ella es más alta que yo, mide aproximadamente un metro con cincuenta y cinco centímetros, gorda, pesa como setenta kilos es morena clara, así mismo en este momento exibo en original la nota de urgencias de fecha veintiuno de Enero de dos mil trece, una orden número ATO72555 a nombre de \*\*\*\*, expedido por Laboratorios \*\*\*\*\*; una interpretación de radiografía de nariz de fecha dieciocho de Enero de dos mil trece a nombre de \*\*\*\*; documentos que exibo en original para que previo cotejo con la copia me sea devuelto por serme útil para otros fines legales. También quiero agregar que después de que me pegaron la señora \*\*\*\*\* se llevó mi casco, el cual era un casco color todo negro, con un valor de seiscientos pesos, con el cual me pego en la cara y en la cabeza, asimismo en este momento exibo cinco placas fotográficas de como quede lesionada el día de los hechos...".-----

Al ser interrogada la pasivo \*\*\*\*\* por la defensa de la procesada, en fecha 13 de Julio de 2017 dos mil diecisiete, contestó: "...**A LA PREGUNTA UNO** dijo.- Que diga la agraviada que día de la semana fue el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, que refiere en su denuncia. **CONTESTO.** No recuerdo por el tiempo. **A LA PREGUNTA DOS** dijo.- Que diga la agraviada si fue día de tianguis el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece que refiere en su denuncia. **CONTESTO.** Tianguis que es para el licenciado, yo entiendo por tianguis cuando se cierra el mercado, no había tianguis. **A LA PREGUNTA TRES** dijo.- Que diga la agraviada la hora aproximada del día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, que salió de la pollería de su papá que refiere en su denuncia. **CONTESTO.** Yo creo que como 11:15 once y cuarto porque está cerca. **A LA PREGUNTA CUATRO** dijo.- Que diga la agraviada que distancia existe entre la pollería de su papá y su pollería que dice que se ubica sobre la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad. **CONTESTO.** No se, nunca la he medido. **A LA PREGUNTA CINCO** dijo.- Que diga la agraviada aproximadamente cuantas calles existen entre la pollería de su papá y la ubicación de su pollería que refiere se encuentra sobre la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad. **CONTESTO.** De ida y de regreso o nada



## PODER JUDICIAL

más de ida, del negocio de mi mamá que no es mío al negocio de mi papá son aproximadamente cinco calles y media de ida, seis de regreso. **A LA PREGUNTA SEIS dijo.**- Que precise la agraviada si es la dueña del puesto de pollo que dice que tiene sobre la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* frente a la carnicería \*\*\*\*\* del mercado\*\*\*\*\* de esta ciudad. SE DESECHA POR YA ESTAR CONTESTADA EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE. **A LA PREGUNTA SIETE dijo.**- Que diga la agraviada que tiempo tiene de trabajar en el puesto de pollo que dice que tiene sobre la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de esta ciudad. **CONTESTO.** Que no recuerdo. **A LA PREGUNTA OCHO dijo.**- Que diga la agraviada de que hora a qué hora atiende el puesto de pollo que dice tener sobre la calle \*\*\*\*\* y 9 nueve sur de esta ciudad. **CONTESTO.** No recuerdo. **A LA PREGUNTA NUEVE dijo.**- Que describa la agraviada el negocio en donde dice que se encontraba la señora \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* en la hora y en la fecha en que sucedieron los hechos que se investigan. **CONTESTO.** Si es un negocio que me parece que es de la señora \*\*\*\*\*es de plásticos que está ubicado dentro del mercado \*\*\*\*\*\*, es de trastes, deseando aclarar que está en el mercado \*\*\*\*\*. **A LA PREGUNTA DIEZ dijo.**- Que precise la agraviada en qué lugar específico se encontraba cuando dice en su denuncia veo de lejos a su negocio que corren hacia mi puesto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. **CONTESTO.** Específicamente un lugar digo porque yo me dirigí a estacionarme, que no tengo específicamente un lugar, yo me dirigí a estacionarme. **A LA PREGUNTA ONCE dijo.**- Con relación a su respuesta anterior que precise la testigo en qué lugar específico se estacionó. **CONTESTO.** Enfrente de la carnicería \*\*\*\*\*. **A LA PREGUNTA DOCE dijo.**- Que precise la testigo que distancia hay aproximada entre el lugar específico en donde dice que se estacionó con relación al negocio en donde dice que se encontraban la señora \*\*\*\*\* y JOSEFINA DELGADO CASTRO. **CONTESTO.** No sabría decirle. **A LA PREGUNTA TRECE dijo.**- Que precise la agraviada si cuando estacionó su moto ya se encontraba en su puesto de pollo la señora \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\*. SE DESECHA POR YA ESTAR CONTENIDA EN LA DECLARACION QUE TIENE RENDIDA LA COMPARCIENTE DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL. **A LA PREGUNTA CATORCE dijo.**- Que precise la testigo cual fue su reacción cuando dice que al bajar de su moto llegó la señora \*\*\*\*\* tomo su casco y le pego en la cara **CONTESTO.** Miedo. **A LA PREGUNTA QUINCE dijo.**- Que precise la agraviada que reacciones físicas realizó cuando dice en su denuncia que \*\*\*\*\* la agarro de los hombros. **CONTESTO.** Reacciones físicas de lo que hice, lo que hice fue detenerla con las manos. **A LA PREGUNTA DIECISEIS dijo.**- Que precise la testigo que lapso de tiempo duraron los hechos desde que dice que fue golpeada con el casco en su cara hasta el momento en que dice se



retiraron del lugar la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. **CONTESTO.** No recuerdo. **A LA PREGUNTA DIECISIETE dijo.-** Que precise la agraviada que actitud tomo cuando dice en su denuncia que la señora \*\*\*\*\* le pego en su cara con su casco de su moto. **CONTESTO.** La actitud, lo único que hice fue cubrirme la cara de hecho no tuve ni tiempo de una reacción. **A LA PREGUNTA DIECIOCHO dijo.-** Que diga la agraviada que otras características reporta el casco de su moto aparte del color negro que refiere en su denuncia. **CONTESTO.** Pues es que no recuerdo, nada más que era negro y ya estaba un poco viejito....”.

La deposición transcrita, satisface en el aspecto formal la exigencia constitucional para la iniciación de la actividad de investigación que efectúa el Representante Social, para aquellos delitos cuya persecución son de querella necesaria, como resulta ser el que se analiza, por así establecerlo el numeral 306 fracción II, párrafo segundo del Código Penal para el Estado, pues quien realiza el comunicado del suceso presumiblemente delictivo y solicita se investigue es la persona que directamente vivió y padeció el hecho, en el que resultará lesionada como consecuencia de una acción violenta ejercida por determinada persona que sobre su cuerpo realizó y que sin duda mellaron el estado de salud del que gozaba hasta antes de ser arremetida, el cual describe de manera pormenorizada y congruente, de ahí que su dicho cumpla con lo preceptuado por los artículos 58, 59 y 61, de la Ley Procesal Penal.

Así la sustancia del hecho descrito por la ofendida, nos conducen en presencia de la tipicidad del delito, ya que se evidencia la actuación de agresión física desplegada por la agente del delito quien en forma agresiva y deliberada golpeó la corporeidad de la pasivo con la intención específica de causarle menoscabos en su salud, pues cobra relevancia el que la compareciente mencione que no existía ninguna causa para padecer la agresión en contra de su persona, pues indica que el día de los hechos llegó al negocio de sus padres, baja de su motocicleta y coloca en el asiento el casco que llevaba cuando de pronto llega la sujeto criminal y de forma consciente, sin motivo justificado toma el casco de la quejosa y le propina un golpe certero en el rostro, al tiempo que le profiere diversas palabras altisonantes y amenazantes, además que otra persona la secunda al sujetarla por atrás, para nuevamente la sujeto criminal le asestara con el casco dos golpes más uno en la cabeza y otro en el rostro de la quejosa; acciones agresivas que al hacer contacto directo sobre la zona hacia las cuales fue dirigida le ocasionaron alteraciones en su integridad corporal deteriorando el estado de salud de la que gozaba, lo que implicó la violación al bien jurídico tutelado en el precepto correspondiente a la salud de las personas.



## PODER JUDICIAL

En esas condiciones, es innegable que la declaración transcrita trasciende en un indicio eficaz para la demostración del antijurídico en estudio, dada la validez que le asiste a la luz de lo establecido por los artículos 178 fracción II del Código Procesal de la Materia, en concordancia con el criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal en la Jurisprudencia número 221, publicada a página 163 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo II, materia penal, intitulada: **"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL"** y por ello su contenido adquiere un valor preponderante y constituye un elemento contundente de prueba, sobre todo ante el apoyo que le brindan los medios de convicción que fueron incorporados a la indagatoria, que nos conducen que el mundo factico se materializó la conducta en análisis.

Da credibilidad y veracidad a la narración que emite la agraviada para señalar los motivos y el lugar en donde se encontraba al momento en que sucedieron los hechos de los que se duele, así como de las agresiones de que fue objeto, la existencia en autos de las declaraciones de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes ante el Representante Social la primera de los nombrados refirió: "...Que comparezco de manera voluntaria a fin de manifestar que conozco a \*\*\*\*\* porque vendo pollo en un puesto del mercado \*\*\*\*\* , como a tres o cuatro metros del puesto de \*\*\*\*\* , y en relación a los hechos quiero manifestar que el **día diecisiete de Enero del dos mil doce** siendo **como las once y media de la mañana yo me encontraba** ya instalada en el puesto donde vendo el pollo, estaba yo con la señora \*\*\*\*\* mamá de \*\*\*\*\* cuando vimos que llegó \*\*\*\* a bordo de su motoneta color azul con gris y llevaba a su hijo de tres años de nombre \*\*\*\*\* y en ese momento estacionó la motoneta sobre la calle Once Poniente de momento **vi que llegaron corriendo las señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\* a donde estaba \*\*\*\* con su hijo llegando la señora \*\*\*\*\* por atrás de \*\*\*\* la jalo del cabello y tomo su casco y al momento que \*\*\*\* voltio hacia atrás con el casco la señora \*\*\*\* le comenzó a pegar en la cara**, llegando su hermana \*\*\*\*\* y agarro de los hombros a \*\*\*\* diciéndole a \*\*\*\*\* "MATA A ESTA HIJA DE LA CHINGADA" **pegándole nuevamente la señora \*\*\*\*\* a \*\*\*\* con el casco en la cabeza**, soltando la señora \*\*\*\*\* y tomo del puesto de \*\*\*\*\* que está a menos de un metro un cuchillo de esos grandes que se usan para cortar pollo y le dijo a \*\*\*\*\* con el cuchillo en la mano derecha si no la matas tú yo le voy a enterrar este cuchillo a esta hija de su puta madre, en ese momento \*\*\*\*\* y yo llegamos a donde estaban ellas pegándole a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le quito el cuchillo de las manos a \*\*\*\*\* y le dijo cálmate porque la quieren matar, llegando también \*\*\*\*\* quien es hijo de \*\*\*\*\* y le dijo "CALMATE MAMÁ NO TE COMPROMETAS" para esto \*\*\*\*\* ya estaba tirada en el piso y



## PODER JUDICIAL

sangraba demasiado de la cara y estaba como desmayada llegando también en ese momento \*\*\*\*\* hermana de \*\*\*\*\* y como la señora \*\*\*\*\* , a pesar de que \*\*\*\*\* estaba tirada en el piso le seguía pegando en ese momento grito \*\*\*\*\* "YA LE HABLE A LA POLICIA" y al escuchar esto \*\*\*\*\* grito no me hacen nada mi esposo es abogado y es muy influente pendejas y le dijo a su hermana \*\*\*\*\* ya vámonos luego matamos a esta perra y a su familia, al fin son unas pendejas y yo soy esposa de \*\*\*\*\* y se fueron y ya fue que después llegó la policía pero pues estas personas ya se habían ido, y pues la verdad es que dejaron muy lesionada a \*\*\*\*\* por eso es que yo vengo a declarar lo que vi, porque cada que pasan por el puesto de \*\*\*\*\* le gritan que la van a matar, que es todo lo que tiene que declarar...".-

Al interrogatorio que le realizó la defensa de la procesada, la testigo \*\*\*\*\* en fecha 13 trece de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, CONTESTÓ: "... A LA PREGUNTA UNO.- Que diga la testigo que día de la semana fue el 17 diecisiete de Enero del 2012 dos mil doce que refiere en su declaración, CONTESTO.- Que la verdad ya no me acuerdo que ya tiene casi siete años, ya estamos en el dos mil diecinueve casi, ya tiene tiempo. A LA PREGUNTA DOS.- Que diga la testigo si fue día de tianguis el 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce que refiere en su declaración, CONTESTO.- Que no fue, nada más fue un día entre semana. A LA PREGUNTA TRES.- Que diga la testigo desde cuando conoce a \*\*\*\*\*, CONTESTO.- Desde que tiene la edad de 12 doce años \*\*\*\*\* ya que casi somos de la misma edad. A LA PREGUNTA CUATRO.- Que diga la testigo si tiene algún tipo de parentesco con la señora \*\*\*\*\* CONTESTO.- Que no, solamente trabajaba con ella. A LA PREGUNTA CINCO.- Que describa la testigo en el puesto en donde vendía pollo y que refiere en su declaración, se desecha por IMPRECISA. A LA PREGUNTA SEIS.- Que precise la testigo si continua vendiendo pollo en el puesto que refiere en su declaración, CONTESTO.- Que ya no. A LA PREGUNTA SIETE.- Que precise la testigo que tiempo aproximado tiene de haber dejado de vender pollo en el puesto que refiere en su declaración, CONTESTO.- Como cuatro años y medio aproximadamente. A LA PREGUNTA OCHO.- Que precise la testigo en qué lugar específico del mercado \*\*\*\* se encuentra el puesto de venta de pollo que refiere en su declaración, CONTESTO.- No me se la dirección, está ahí, por donde antes pasaba la vía del tren, es que hay varias entradas, por donde venden el pescado, adentro del mercadito donde venden cecina por esa calle. A LA PREGUNTA NUEVE.- Que diga la testigo que estaba haciendo a las once horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de Enero del 2012 dos mil doce, se califica de LEGAL Y CONTESTO.- Del dos mil



## PODER JUDICIAL

doce, no fue que fue el 2013 dos mil trece y en ese tiempo ya le habían pegado a \*\*\*\*\*, que vendiendo pollo...".-----

Por su parte la ateste \*\*\*\*\*, narró: "...Que comparezco de manera voluntaria a fin de manifestar que soy la mamá de \*\*\*\*\* y en relación a los hechos quiero manifestar que el **día diecisiete de Enero del dos mil doce** eran como once y media de la mañana cuando llego mi hija \*\*\*\*\* porque había ido a traer pollo con su papá ya que nos dedicamos a vender pollo en el mercado \*\*\*\*\* y también aprovecho para llevarle el almuerzo a sus hijos que van a la primaria e iban con su hijo de tres años \*\*\*\*\*, y acababa de parar su motoneta que es una azul con gris frente a su puesto sobre la calle Once Poniente de momento y estaba yo en mi puesto como a unos tres metros junto con \*\*\*\*\* cuando vimos como paso corriendo la señora \*\*\*\*\* y tomo por atrás a \*\*\*\*\*, jalándola del cabello y como el casco estaba en el asiento lo tomo y al momento que \*\*\*\*\* voltio hacia atrás, la señora \*\*\*\*\* con el casco le comenzó a pegar en la cara, empezando a sangrar de la nariz mi hija \*\*\*\*\* llegando segundos después \*\*\*\*\* hermana de \*\*\*\* y agarro de los hombros a \*\*\*\*\* diciéndole a \*\*\*\*\* "MATA A ESTA HIJA DE LA CHINGADA" y la detuvo de los hombros para que \*\*\*\*\* no se moviera, pegándole nuevamente la señora \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* con el caso en la cabeza, soltándola la señora \*\*\*\*\* y se dirigió al puesto de \*\*\*\*\* que está a menos de un metro y encima estaba un cuchillo para cortar pollo como tipo machete y lo tomo y le dijo a \*\*\*\*\* con el cuchillo en la mano derecha si no la matar tú yo le voy a enterrar este cuchillo a esta hija de su puta madre, yo al ver esto que todo fue tan rápido fui para donde estaban agrediendo a mi hija, \*\*\*\*\* tomo a \*\*\*\*\* porque lloraba y yo como pude forcejeando le quite el cuchillo de las manos a \*\*\*\* y le dije cálmate porque la quieren matar, en ese momento también llegó \*\*\*\*\* hijo de \*\*\*\*\* y le dijo "CALMATE MAMA NO TE COMPROMETAS" y como \*\*\*\* le seguía pegando a mi hija cayo mi hija \*\*\*\*\* al piso casi inconsciente y sangrando de la cara llegando también en ese momento mi otra hija \*\*\*\*\* y grito "YA LE HABLE A LA POLICIA" y al escuchar esto \*\*\*\*\* gritó no me hacen nada mi esposo es abogado y es muy influente pendejas y le dijo a su hermana \*\*\*\*\* ya vámonos luego matamos a esta perra y a su familia, al fin son unas pendejas y yo soy esposa de \*\*\*\*\* y se fueron, y la señora \*\*\*\* se retiró con el casco de mi hija \*\*\*\*\* en la mano y ya se fue que después llegó la policía pero pues estas personas ya se habían ido, y ellos dijeron que teníamos que denunciar los hechos, y es que todo fue tan rápido y yo soy una señora de edad y pues por eso no pude intervenir más y defender a mi hija. Que es todo lo que tiene que declarar...".----

Testimonios e interrogatorios que tienen valor probatorio en términos de los artículos 199 y 201 del Código Procesal



## PODER JUDICIAL

de la Materia, ya que son emitidos por dos personas mayores de edad teniendo criterio suficiente para juzgar el acto que advirtieron de manera directa a través de sus sentidos, ya que por su naturaleza no requiere de conocimientos especiales para su compresión, al tenor de las razones que justifican su estancia en el lugar de los hechos, considerándose su testimonio libre de toda coacción, engaño, error o soborno, ante la inexistencia de pruebas que acrediten lo contrario e insospechables de parcialidad, pues si bien es cierto una de las atestes la une un vínculo familiar con la ofendida; también lo es que da una razón lógica, fundada y creíble del como obtuvo conocimiento de la agresión física que padeció su familiar, así es dable inferir que a las deponentes si les consta los hechos que narraron ante la autoridad ministerial, los cuales los exponen con total independencia de acuerdo a su llegada al lugar que sirviera de escenario de los hechos; asimismo, se advierte uniformidad en sus testimonios, tanto en la sustancia como en los accidentes de los hechos, que describen con minuciosidad los deponentes, cuyas deposiciones en esos términos son poseedoras de validez; así como al tenor de lo sustentando por nuestro más alto Tribunal en su Jurisprudencia visible a fojas 620, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, Segunda Parte, Primera Sala, intitulada; "**TESTIGOS, APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.**"-----

En esos términos, tenemos que cada una de las deponentes, aluden se encontraban en mutua compañía cuando vieron como una persona determinada paso corriendo, tomo por atrás a la agraviada jalándola del cabello, para después agarrar el casco y con este golpeo en la cara a la pasivo empezando a sangrar de la nariz, así mismo apreciaron que llegó otra persona más y agarro de los hombros a la víctima al tiempo que le proferían palabras altisonantes y en esas condiciones de nueva cuenta a agraviada fue golpeada con el mismo objeto contuso (casco) en la cabeza, así que ante tal agresión la ateste \*\*\*\*\* tomo al hijo de la pasivo, mientras la testigo \*\*\*\*\* le quitaba los objetos punzocortantes a las agresoras llegando también el hijo de una de las activos llevándoselas, no sin antes proferir palabras amenazantes a la pasivo precisando las testigos que la víctima se quedó en el lugar casi inconsciente y sangrando de la cara, ante las alteraciones en la salud que padeció que es el resultado dañoso del que se duele y se transgredió el bien jurídico tutelado en la norma y que es la salud de las personas.-----

Ahora bien, por lo que hace a las alteraciones de salud padecidas por la agraviada \*\*\*\*\*\*, en virtud que la forma de persecución del delito de lesiones difiere en función de la gravedad y consecuencias de la alteración padecida y toda vez que a lectura de las constancias que conforman el sumario derivan elementos de prueba determinantes para sostener que las alteraciones en la salud



## PODER JUDICIAL

padecidas por la pasivo tardaron en sanar más de quince días, no pusieron en peligro la vida, pero sobre todo no le dejaron una cicatriz notable y perpetua en el rostro, por ello se sostenga que los hechos materia de la causa se adecuan a la conducta típica de lesiones previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II del Código Penal.

En cuanto hace al resultado dañoso exigido para la integración del delito que nos ocupa, requisito indispensable de configuración del antijurídico en cuestión, emerge del sumario la diligencia de fe de integridad física practicada por el Agente del Ministerio Público actuante durante las primeras averiguaciones criminales y quien al tener a la vista a la pasivo \*\*\*\*\* presentó: "... traumatismo en dorso de la nariz. 2.- Herida cortante de 1 un centímetro en dorso de la nariz. Observaciones y o datos del expediente; radiológicamente se reportan datos de lesión ósea en huesos nasales. Por lo que podemos concluir que la ciudadana \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de edad presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y que la lesión número uno tarda en sanar más de 15 quince días. La lesión número dos tarda en sanar menos de 15 quince días y deja cicatriz visible y permanente y notable en el rostro tal y como se corrobora con el dictamen 101 ciento uno que emite el doctor \*\*\*\*\*, médico legista adscrito al turno...".

La actuación en juicio como primera evidencia recabada para la determinación de deterioros en el estado de salud de una persona debe ser analizada complementariamente con la diligencia de fe de notabilidad de lesiones practicada por este Tribunal con fecha 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete en la cual se asentó y dio fe que al tener a la vista a la pasivo \*\*\*\*\* , presenta datos que revelan que en este momento se encuentra totalmente sana y por cuanto hace a la huella existente en su cuerpo con motivo del daño que padeció a consecuencia del hecho que dio origen a la presente causa, esta autoridad da fe que la agraviada NO PRESENTA NINGUNA LESION VISIBLE Y NOTABLE en la región del dorso de su nariz, sin observar mayor dato

Al someter a juicio de valoración las probanzas en cita de conformidad con lo dispuesto a los artículos 56 bis, 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, advertimos que las mismas son poseedoras de un valor pleno pues además de haberse practicado por autoridades competentes conforme al estudio procesal en que se encontraba la causa al momento de sus respectivas realizaciones, en su desahogo fueron satisfechas las formalidades exigidas para ello.

Así las cosas, la utilidad que reviste para el tópico que nos distrae consisten la primera de ellas en recabar el cuadro de



## PODER JUDICIAL

cosas que imperaban en la corporeidad de la pasivo y que evidenciaba la existencia de huellas y vestigios en su cuerpo como prueba innegable del resultado dañoso causado con la conducta de agresión física que padeció. Por su parte la segunda de las diligencias de referencia, evidencia la sanación que de las lesiones padecidas por \*\*\*\*\* se había presentado años posteriores a su padecimiento, además deja en claro que las mismas no dejaron una cicatriz notable en el rostro, de ahí el encuadramiento del hecho en cuanto a su punibilidad se refiere en la fracción II del numeral 306 del Código Sustantivo Penal, sobre el particular resulta aplicable la Jurisprudencia número 77 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 56 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Primera Sala, Segunda Parte, titulada: "**CICATRICES NOTABLES, PRUEBA DE LAS.**".-----

Por otra parte, los elementos técnicos de prueba que ilustran al resolutor sobre la gravedad y trascendencia dañina a la salud causada con las lesiones se cuenta en autos con el dictamen médico número 104 ciento cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2013 dos mil trece practicado por el especialista \*\*\*\*\*, Médico Legista adscrito al Tribunal Superior de Justicia, quien previo examen de la agraviada, indica que: "...La ciudadana \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de edad, presenta lesiones por agresión física y se clasifican como: Lesiones que no ponen en peligro la vida y que la lesión número uno tarda en sanar más de 15 quince días. La lesión número dos tarda en sanar menos de 15 quince días y deja cicatriz visible y permanente y notable en el rostro...".-----

El Médico Legista adscrito al Tribunal Superior de Justicia \*\*\*\*\*, al ser interrogado por la defensa de la procesada contestó: "...**A LA PREGUNTA UNO** dijo. Que diga el compareciente cuales eran las características que aprecio de la herida del dorso de la nariz de la agraviada \*\*\*\*\* que refiere en su dictamen **CONTESTO**. Para empezar ve la fecha es del 2013 dos mil trece, ya pasaron 4 cuatro años y recordar con detalle el tipo de herida que presentaba ese momento es difícil por lo que me remito a lo que dicte en mi dictamen médico de ese día y las fotografías que debe haber en el expediente. **A LA PREGUNTA DOS** dijo. Que diga el compareciente cuales eran las características del edema del dorso de la nariz que aprecio en la agraviada \*\*\*\*\* que refiere en su dictamen. **CONTESTO**. El edema se refiere a la inflamación de los tejidos en donde fue el golpe en este caso sobre el dorso de la nariz y los huesos nasales, que va a estar en proporción a la intensidad del golpe. **A LA PREGUNTA TRES** dijo. Que diga el compareciente cual era la naturaleza del traumatismo del dorso de la nariz que aprecio en la agraviada \*\*\*\*\* que refiere en su dictamen. **CONTESTO**. Bueno se refiere a traumatismo, va en relación a la intensidad del golpe y se



## PODER JUDICIAL

supone que fue producido por algún objeto contundente. **A LA PREGUNTA CUATRO dijo.** Que precise el compareciente a que expediente se está refiriendo cuando dice en su dictamen observaciones y/o datos del expediente. **CONTESTO.** En este caso me refiero a la averiguación previa que se estaba integrando en ese momento y al agraviado o agraviada se le indico que esos estudios de rayos x, fueran entregados al ministerio público. **A LA PREGUNTA CINCO dijo.** Que precise el compareciente que quiso decir cuando refiere en su dictamen radiológicamente se reporta datos de lesión ósea en el hueso nasal. **CONTESTO.** Me refiero cuando menciono lesión ósea en el hueso nasal se define como la perdida de solución de continuidad de un hueso o lo que equivale a una fractura en el hueso nasal que generalmente tarda más de 15 quince días en sanar y que por necesidad requiere la atención de un médico especialista denominada otorrinolaringólogo que se menciona en el expediente o la averiguación. **A LA PREGUNTA SEIS dijo.** Que diga el compareciente que métodos científicos de carácter medico practico para diagnosticar traumatismo en dorso de la nariz a la agraviada \*\*\*\*\* que refiere en su dictamen. **CONTESTO.** Para llegar a las conclusiones de este dictamen se toma en consideración el interrogatorio a la agraviada que describa los hechos tal y como sucedieron, el siguiente punto es la observación e inspección de las lesiones y si es necesario la palpación de las heridas y se hace un diagnóstico clínico y se corrobora con los medios que se tengan a la mano en este caso las placas de rayos x y fotografías. **A LA PREGUNTA SIETE dijo.** Que diga el compareciente las razones médicas que le sirvieron de base para determinar que la herida de 1 un centímetro que aprecio en dorso de la nariz de la agraviada tardaría en sanar menos de 15 quince días. **CONTESTO.** En primer lugar la lesión número 2 dos es una herida cortante de un 1 centímetro, el dorso de la nariz afectó únicamente piel, la piel tiene la característica que cicatriza muy rápido y de acuerdo a la extensión que se menciona ahí cicatriza en menos de 15 quince días.-----

El Agente del Ministerio Público al interrogar al doctor \*\*\*\* este contestó **A LA PRIMERA PREGUNTA dijo.** Que diga el perito si cuando en su dictamen refiere radiológicamente se reportan datos de lesión ósea en huesos nasales, tuvo a la vista algún estudio de rayos x o radiografía. **CONTESTO.-** Si, en ese momento la agraviada presento unas placas de rayos x las cuales le indiqué que se anexaran a su expediente o averiguación.-----

Mientras que en la comparecencia de fecha 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete la doctora \*\*\*\*\* examino a la pasivo \*\*\*\*\* durante el periodo de instrucción de la causa y establece: "... Posterior a revisión del dictamen de esencia, interrogatorio y



## PODER JUDICIAL

exploración de \*\*\*\*\*, de 35 años, concluyó que la lesión número dos que en su momento fueron lesiones que no pusieron en peligro la vida y que tardo más de quince días en sanar, del dictamen médico legal número 104 emitido por el doctor \*\*\*\* no deja cicatriz visible ni notable a una distancia de cuatro metros con luz natural...".-----

Las pruebas de referencia, cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos por la Ley para conferirles validez convictiva en términos del artículo 200 del Código Adjetivo Penal, ya que fueron realizadas por peritos en la materia y sustentada por conocimientos científicos de medicina que les permitieron formular una opinión técnica, que resulta eficaz para acreditar la existencia de las alteraciones físicas que sufrió la ofendida y de acuerdo al momento de realización de cada una de las opiniones en cita se precisa las consecuencias de las lesiones padecidas por esta, por ello en el primero se asienta que la lesión causada deja cicatriz en cara, en la segunda de las opiniones, se precisa que NO presenta cicatriz permanente ni visible en cara; lo que constató esta autoridad con la diligencia de fe de notabilidad analizada en párrafos que anteceden, en la que quedó claro que las alteraciones de salud padecidas no dejaron una cicatriz notable en el rostro de la agraviada y en esas condiciones los elementos en juicio sean de utilidad para establecer el tiempo que las alteraciones de salud padecidas por la agraviada tuvieron en sanar y correspondió a menos y más de quince días y no pusieron en peligro la vida, reiterándose el encuadramiento del hecho en cuanto a su punibilidad se refiere en la fracción II del numeral 306 del Código Sustantivo Penal.-----

Es aplicable el criterio sustentado en la jurisprudencia número 78 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 56 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera Sala, Tomo II, Materia Penal, intitulada "**CICATRICES PERPETUAS, PRUEBA DE LAS**".-----

La concatenación lógica y jurídica que se desprende de los elementos probatorios antes citados, permite concluir que en autos se encuentra legalmente demostrado el delito de **LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y, 306 fracción II, en relación al 13 del Código Penal para el Estado**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, en virtud de acreditar que el día 17 diecisiete de Enero del año 2013 dos mil trece, cuando la agraviada \*\*\*\*\*, al momento en que arribo al negocio ubicado en \*\*\*\*\*, perteneciente a este Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, a bordo de su motocicleta marca \*\*\*\*\* , sin placas de circulación color azul con gris y colocara el casco en el asiento de dicho vehículo, de pronto y de forma intempestiva arriba al lugar la activo en compañía de otra persona, toma el casco de la motocicleta de la quejosa y sin motivo alguno le asesta un golpe certero en el rostro, amén de pronunciarle diversas palabras



antisonantes y amenazantes, mientras que la acompañante de la agente criminal sujeta de los hombros a la pasivo, para acto continuo la activo le vuelve a pegar con el mismo casco en la cabeza y rostro dándose la liberación de fuerzas físicas violentas, que en su conjunto dieron como resultado las lesiones que presentó la pasivo en las zonas hacia las cuales fueron dirigidas, con la consecuente lesión al bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso lo es la salud de las personas.-----

**CUARTO. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.** La responsabilidad penal de \*\*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II, en relación al 13 del Código Penal para el Estado**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*\*, se encuentra acreditada en autos bajo el grado de autoría criminal en términos del artículo 21 fracción I del Ordenamiento legal anteriormente citado al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen:-----

Se precisa que la premisa legal está conformada por el artículo 21 en su fracción I del Código Sustantivo de la Materia, que en su texto señala.-----

*"Artículo 21. Son responsables de la comisión de un delito. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;"*

Del análisis que se realizan de las pruebas existentes en autos, el resolutor sostiene que en autos existen elementos de prueba suficientes para acreditar en forma plena la autoría material de \*\*\*\*\*\*, ya que existen en su contra elementos contundentes que llevan a identificarlo como la persona que materialmente ejecutó la acción delictiva probada en el apartado que antecede.-----

En efecto, el elemento fundamental de cargo que pesa en contra de la procesada \*\*\*\*\*\*, se obtiene del señalamiento preciso y directo que en su contra realiza la agraviada \*\*\*\*\*\*, ante el Representante Social y cuya declaración ha quedado transcrita en el considerando tercero de la presente resolución y que en este se reproduce a fin de evitar repeticiones innecesarias al igual que las razones y fundamentos expuestos al ser sometida a juicio de valor pues en ella se desprende una imputación directa en contra de la procesada \*\*\*\*\* como la persona que junto con otra, arribo al negocio de los padres de la quejosa y sin motivo alguno, tomo el casco de la motocicleta de la pasivo y le propina un golpe certero en el rostro, además de agredirla verbalmente al proferirle palabras altisonantes y amenazantes, para de nueva cuenta golpearla con el mismo casco en cabeza y cara, lo que dio como resultado las lesiones presentadas por la agraviada.-----



## PODER JUDICIAL

Es así como la pasivo realiza una imputación precisa contra \*\*\*\*\*\*, al señalarla como la agente criminal que dolosamente provocó las lesiones en su cuerpo, pues aduce que fue quien el día de los hechos, previas agresiones verbales procedió a violentarla físicamente al asestarle diversos golpe en la cabeza y rostro con un casco que utilizan los que conducen motocicletas propiedad de la misma pasivo que se hallaba en el asiento de dicho automotor; acciones todas ellas que al hacer contacto sobre las zonas hacia las cuales fueron dirigidos le provocaron al instante las alteraciones físicas que presentó, transgrediendo así el bien jurídicamente protegido por la ley.-----

De la misma forma para acreditar la responsabilidad de la acusada, se cuenta con las declaraciones de \*\*\*\* y \*\*\*\*\*, las cuales fueron estudiadas y valoradas en el considerando tercero de la presente resolución y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertase al igual que las razones y fundamentos expuestos al ser sometidas a juicio de valor de las que deriva un señalamiento efectivo de culpabilidad en contra de \*\*\*\*\*\*, al indicar de manera clara e indudable que fue esta quien junto con otra persona, el día y hora de los hechos arribaron al negocio de los padres de la pasivo, y sin motivo alguno la procesada toma el casco de la motocicleta de la pasivo y con este le propina un golpe en el rostro a la quejosa, además de pronunciarle palabras altisonantes y amenazantes, para finalmente asestarle un nuevo golpe en la cabeza y en el rostro de la pasivo emprendiendo la huida del lugar dejando a la pasivo en el piso ensangrentada; acciones que evidentemente le ocasionaron al instante las lesiones que presento; de ahí, que las deposiciones en juicio, generen una fuerte imputación en contra de la procesada \*\*\*\*\*\*, como la persona que ejecuto la conducta agresiva por la cual precisa y actualiza acusación la Agente del Ministerio Público adscrita, y por ende las deposiciones en juicio son un medio más que corrobora la responsabilidad penal de la aquí encausada.-----

Imputaciones que quedaron corroboradas con los medios de prueba que se desahogaron durante el periodo de instrucción de la causa y que determinan de manera fehaciente que la procesada \*\*\*\*\*\*, **fue la autora material de las lesiones que presentó la agraviada.**-----

Se sostiene lo anterior, pues si bien la encausada \*\*\*\*\*\*, en vía de preparatoria hiciera uso de su derecho a no declarar y en fecha 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete mediante escrito ratificado que denomina declaración defensiva niega los hechos al manifestar: Con relación a los hechos que me atribuye la supuesta agraviada \*\*\*\*\*\*, y las testigos de cargo \*\*\*\* y \*\*\*\*, manifiesto que son totalmente falsos, en virtud de que, la declarante



## PODER JUDICIAL

jamás le causo a la supuesta agraviada las lesiones en su integridad física que refiere en su denuncia que presentó ante el Ministerio Público de esta jurisdicción, ya que es mentira que la hoy declarante haya golpeado a las once y media de la mañana del día diecisiete de enero de dos mil trece, a la supuesta agraviada en varias ocasiones en su cara y cabeza, con el casco que dice que utiliza para conducir su motoneta, cuando dice que llegó a su negocio de venta de pollo que tiene ubicado en la calle once poniente y nueve sur frente a la \*\*\*\*\* del Mercado \*\*\*\*\* de ésta Ciudad; toda vez que, la verdad de los hechos es que en la mañana del día diecisiete de enero del dos mil trece, la hoy declarante amaneció con dolor en la muñeca derecha y con inflamación en la misma, por lo que le hable por teléfono a mi hermana \*\*\*\*\*, como a las nueve de la mañana de esa fecha, para pedirle que me acompañara a consultar al doctor ortopedista \*\*\*\*\*, en el Hospital Municipal de San Juan de Dios de esta Ciudad, el que se ubicaba en esa fecha, en calle once sur número trescientos uno de esta Ciudad, por lo que aproximadamente como a las diez y media de la mañana de ese día diecisiete de enero de dos mil trece, llegó mi hermana \*\*\*\*\*, por la declarante a mi domicilio que tenía ubicado anteriormente en \*\*\*\*\* , y de inmediato ambas nos trasladamos caminando al Hospital Municipal San Juan de Dios, llegando a dicho lugar como a las once de la mañana de ese día diecisiete de enero de dos mil trece, siendo consultada la hoy declarante por el doctor ortopedista \*\*\*\*\* , hasta las once horas con treinta minutos de esa fecha y dicha consulta concluyó hasta las trece horas de ese día diecisiete de enero de dos mil trece, estando presente durante en la referida consulta mi hermana \*\*\*\*\* , que a término de dicha consulta, la hoy declarante y mi hermana \*\*\*\*\* , nos retiramos del precitado hospital y me acompañó hasta mi domicilio antes mencionado, ya que el doctor ortopedista en esa fecha que me consultó me prescribió reposo absoluto, con la precisión de que cuando la hoy declarante y mi hermana \*\*\*\*\* , llegamos a dicho Hospital Municipal, nos dimos cuenta que había varias personas esperando su turno para ser consultadas con los médicos generales cuyos consultorios se encontraban a un lado del consultorio del Doctor Ortopedista \*\*\*\*\*, entre ellos, se encontraba el señor \*\*\*\*\* , y su hermano \*\*\*\*, a quienes saludé en el momento que llegué a las afueras de los consultorios médicos de dicho hospital a quienes voy a localizar para pedirles que declaren como testigos dentro del presente proceso, lo anterior, como lo demuestro con la nota médica de urgencias que consta en formato oficial del Hospital Municipal de San Juan de Dios, sellada y firmada por el Doctor Ortopedista \*\*\*\*\* , es por ello, que afirmo que es falso que la hoy declarante le haya causado las lesiones de las que se duele la supuesta agraviada \*\*\*\*\* , ya que después



## PODER JUDICIAL

de haber sido liberada de la detención de que fui objeto de manera injusta, me puse a investigar que fue lo que paso en esa fecha diecisiete de enero de dos mil trece, y al platicar con mi sobrino \*\*\*\*\*, me informo que a las once y media de la mañana de ese día diecisiete de enero de dos mil trece, lo estaba acompañando mi sobrina \*\*\*\*\*, en el local de venta de plásticos que esa fecha atendió \*\*\*\* por órdenes de su mamá \*\*\*\*\*, que se ubica en calle \*\*\*\* número \*\*\*e de la colonia \*\*\*\*\* de esta Ciudad, mismo que se encuentra a una distancia aproximada de siete metros del puesto de venta de pollo de la supuesta agraviada \*\*\*\*, que en la fecha antes mencionada ambos estaban platicando en la entrada de dicho local, que su prima \*\*\*\*, estaba mirando hacia donde están los puestos de venta de pollo, que de momento vio que su prima \*\*\*\*, corrió sobre la banqueta hasta llegar al puesto de pollo de la hoy agraviada \*\*\*\*\*, quien había llegado momentos antes en su motoneta, la cual había estacionado sobre la calle once poniente, y que se dio cuenta que la señora \*\*\*\*, tenía en su mano derecha el casco de su motoneta, que con dicho casco le tiro a pegar en la cara a su prima \*\*\*\*, que su prima \*\*\*\*, logró quitarle a \*\*\*\*\* el casco de referencia cuando intentó pegarle, que en esos momentos vio que \*\*\*\*, tomó un cuchillo con el que corta pollo, que escuchó que le dijo a su prima \*\*\*\*, "Ahora si te va a cargar la chingada pinche güerita", por lo que su prima \*\*\*\*, al ver que \*\*\*\*\* se le venía con el cuchillo, vio como \*\*\*\* le pego con el casco de moto en su cara a \*\*\*\*\* y como no se quedó quieta con dicho golpe, nuevamente \*\*\*\* le pego con el casco de moto sobre su cabeza, que en esos momentos vio que \*\*\*\* y a señora \*\*\*, la primera hermana y la segunda mamá de \*\*\*, que tomaron también cuchillos, para lastimar a su prima \*\*\*\*, que ante el número de sus agresoras su prima \*\*\*, corrió sobre la \*\*\*\*\* que los anteriores hechos sucedieron de manera muy rápida que duraron aproximadamente como dos minutos; que cuando estaban ocurriendo los anteriores hechos llamo a la policía municipal y que no intervino porque le dio miedo que la señora \*\*\*\*\* su hermana \*\*\*\*, y su mamá \*\*\*\*, lo fueran agredir con los cuchillos, es por ello, que la hoy declarante afirma que fue señalada injustamente por la señora \*\*\*\*\* como causante de sus lesiones, lo cual tengo entendido que lo hizo para buscarme problemas familiares con mi esposo el Licenciado \*\*\*\*, y para enemistarla con mi familia consanguínea, pero la verdad es que la declarante no fue la persona que le causó las lesiones que presento la agraviada \*\*\*\*, pues la hoy declarante a las once y media de la mañana del diecisiete de enero de dos mil trece, me estaba consultando con el doctor ortopedista mencionado, y terminó la consulta a las trece horas de esa fecha, llegando a su consultorio del entonces Hospital Municipal de San Juan de Dios, de esta Ciudad, a



## PODER JUDICIAL

las once de la mañana de dicha fecha y mi consulta inicio a las once y media de la mañana, estando conmigo en todo momento mi hermana \*\*\*\*\*, lo que acreditaré durante la secuela de la presente causa penal.-

La declaración en cita conforma una negativa de responsabilidad, pues la misma indica que el día y hora de los hechos no se encontraba en el lugar ya que amaneció con la muñeca de mano derecha adolorida e inflamada y fue al hospital municipal de San Juan de Dios donde fue atendida por determinado médico saliendo del lugar un par de horas después, que ella ni su hermana causaron daño alguno a la anatomía de la pasivo, cabe señalar que sus alegaciones se encuentran aisladas en la causa y sin medio de prueba con validez que las corroboren, además de su propia deposición se advierten datos que lejos de eximir su participación en los eventos que se le atribuyen, contribuyen en la demostración de su responsabilidad en los hechos materia de la causa, ya que la acusada refiere que por investigaciones propias su sobrino \*\*\*\*\* le informó que el día y hora de los hechos fue su sobrina \*\*\*\*\* la que agredió a la pasivo debido a que esta le quiso pegar con un casco y lesionarla con cuchillos al tiempo que le decía palabras amenazantes y altisonantes, ante eso \*\*\*\*\* le pegó con el casco de la moto en la cabeza a \*\*\*\*\* y al ver que la mamá de esta también la iba a agredir con cuchillos su familiar se fue corriendo del lugar y si la incriminan es para causarle problemas familiares con su esposo \*\*\*\*\*; tales argumentos resultan poco creíbles e ilógicos ya que en primer término el escrito que presenta no fue efectuado con inmediatez pues transcurrieron veintiocho días después de su declaración preparatoria en que se presentó a oficialía de partes, lo que genera la presunción fundada de la inexistencia de espontaneidad en el relato que en él se da, además de la preparación que en el mismo hubo como estrategia para elaborarlo, sobre todo que sus familiares que dice cometieron los hechos se debieron haber enterado de su detención inmediatamente por lo que pudieron haberse presentado en el término constitucional a declarar, en segundo término nada dice de las causas o motivos que le hacen mencionar que le imputan los hechos con la intención de causarle problemas con su cónyuge que resulta ser un abogado, además cabe señalar que tampoco es creíble que la agraviada y testigos de cargo le imputaran hechos que no ejecutó sin motivo alguno, pero sobre todo que se los reiteraran ante esta autoridad durante el periodo de instrucción en la causa en las diligencia de careos suscitadas con la procesada y testigos de descargo como se verá a continuación, quedando su dicho aislado y jurídicamente insuficiente para desestima los señalamientos que pesan en su contra.



## PODER JUDICIAL

Tiene aplicación al caso la Jurisprudencia VI.1º. P. J/15 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que es del rubro: **“DECLARACIÓN DEL INICLUPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”**; que dice: “De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”.

Se sostiene que el dicho de la procesada se encuentra aislado en la causa y sin medio de prueba que lo corrobore pues si bien fueron ofrecidos los testimonios de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* quienes ante esta autoridad dijeron lo siguiente: -----

El ateste \*\*\*\*\*, dijo: “... Vengo a declarar que el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, me encontraba en el hospital San Juan de Dios, aproximadamente como a las 11:00 once de la mañana, fui a que me atendiera el médico en turno porque me sentía un poco mal y me acompañó mi hermano \*\*\*\*\*, en ese momento llegó la señora \*\*\*\*\* y su hermana \*\*\*\*\* y me saludaron, las conozco porque ellas se dedicaban a gestionar las posadas que se realizaban en la colonia y me comentó la señora \*\*\*\*\* que se encontraba en el hospital para una consulta con el doctor Ortopedista \*\*\*\*\*, en ese momento yo no pase a consulta rápidamente porque había otras dos personas antes que yo, por lo tanto me tuve que esperar pero me percaté de que la señora \*\*\*\*\* y su hermana \*\*\*\* pasaron a consulta con el Doctor que mencione y en el tiempo que estuve que fue de 11:00 once a 12:00 doce del día, la señora \*\*\*\*\*, se encontraba dentro del consultorio del Hospital, ya después me atendieron, entre a consulta y me retire del Hospital como 12:30 doce y media...”.-----

El deponente \*\*\*\*\* declaró: “... Recuerdo que el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece mi hermano \*\*\*\* amaneció enfermo, por lo que lo acompañé al Hospital Municipal San Juan de Dios de esta Ciudad, para consulta con el médico, recuerdo que llegamos a las 11:00 once de la mañana y había dos personas más que estaban esperando consulta con el médico de guardia, por lo que decidimos sentarnos en las sillas del Hospital, en ese momento le dije a mi hermano “mira ahí vienen las señoras \*\*\*\*\* y su hermana \*\*\*\*”,



## PODER JUDICIAL

en cuanto nos vieron todos nos saludamos y la señora \*\*\* nos comentó que iba a consulta con el medico Ortopedista, por lo que me di cuenta que entro a su consulta a las 11:30 once y media de la mañana y a las 12:00 doce mi hermano entro a consulta con el médico general, por lo que lo espere hasta las 12:30 doce treinta de la mañana, durante el tiempo que estuve en el hospital desde las 11:00 once horas hasta las 12:30 doce treinta de la mañana cuando termino la consulta de mi hermano \*\*\*\*\*, me di cuenta que la señora \*\*\*\*\* seguía adentro del consultorio del Doctor \*\*\*\*...”-----

Mientras que la ateste \*\*\*\* declaró: “... Que el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, me encontraba como de costumbre atendiendo mi puesto de venta de pollos que instalo enfrente de la entrada del mercado \*\*\*\*\* sobre la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad, y recuerdo que como las 11:30 once y media de la mañana de dicha fecha, llego a mi puesto la señora \*\*\*\* quien vende cecina en el interior de dicho mercado, pidiéndome que le cambiara un billete de quinientos pesos, cuando de momento ambas nos damos cuenta que la joven \*\*\*\* corre hacia el puesto de venta de pollo de la señora \*\*\*\*\* y la joven \*\*\* le reclamo que porque le había mentado la madre a señas y la señora \*\*\* le dijo porque eres familiar de la plastiquera la \*\*\* y en esos momentos \*\*\* con su casco de moto le quiso pegar en la cara a la joven \*\*\* quien se quitó el golpe y luego le arrebato el casco y como \*\*\* estaba a un lado de su puesto tomo uno de sus cuchillos y se le fue encima a la joven \*\*\* y \*\*\* le pegó con el casco en la cara y en la cabeza a la señora \*\*\*\* y como estaban presentes \*\*\* y \*\*\* quienes son familiares de \*\*\*\*, me di cuenta que también tomaron cuchillos para querer pegarle a la joven \*\*\*, quien al ver que ya le estaban echándole montón lo que hizo fue arrancar a correr y dio vuelta en la calle \*\*\*\*\* y después llegó la policía y al no ver que ya no había ningún desorden se retiraron, agregando que antes de que sucedieran los anteriores hechos la joven \*\*\* estaba platicando con su primo \*\*\* en la entrada del local de plásticos de la señora \*\*\*. Que es todo lo que tiene que declarar...”. ---

\*\*\* refirió: “... Vengo que a declarar que como a las 11:30 once y media de la mañana del día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, me encontraba en el puesto de pollo de la señora \*\*\*, que coloca a un lado de la entrada del mercado \*\*\*\*\* de esta ciudad, sobre la calle \*\*\*\*\*, porque le fui a pedir de favor que me cambiara un billete de quinientos y en eso estábamos, cuando nos damos cuenta que la joven \*\*\* quien estaba platicando con su primo \*\*\* en la entrada del local de plásticos de la señora \*\*\*, corre hacia el puesto de la señora \*\*\*\*\* y ambas se hicieron reclamaciones y \*\*\* le quiso pegar a \*\*\* con el casco de su moto, entonces \*\*\* se lo quito y \*\*\* tomo un cuchillo de su puesto y le dijo te voy a matar pinche



gülerita y se le fue encima con el cuchillo y \*\*\* le pego con el casco en su cara y en su cabeza, y como \*\*\* estaba acompañada de su hermana \*\*\* y su mamá \*\*\* al ver que golpeaban a \*\*\* también tomaron cuchillos del puesto para intervenir en el problema y al darse cuenta de esto \*\*\* lo que hizo fue arrancar a correr y dio vuelta en la calle 7 \*\*\*\*\*\*, después llegó la policía pero como ya no encontró a \*\*\* se retiraron... ” . -----

\*\*\* **adujo:** “...Eran las 11:00 once de la mañana del día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, cuando acudimos al Hospital San Juan de Dios de esta ciudad de Atlixco, mi hermana \*\*\*\*\* y yo porque tenía consulta ella con el Doctor Ortopedista \*\*\*, saludamos a las personas que se encontraban en dicho lugar entre los cuales se encontraban los jóvenes \*\*\* y \*\*\*, a los cuales conocemos porque mi hermana \*\*\* y yo organizábamos posadas en la colonia \*\*\*\*\* y ellos asistían y ellos nos dijeron “también por acá” y mi hermana \*\*\* contesto, si es que traigo un dolor muy fuerte en la muñeca de mi mano derecha y voy a ver al Doctor \*\*\*, posteriormente entramos a consulta a las 11:30 once y media de la mañana al consultorio del Doctor \*\*\*, el cual reviso cuidadosamente a mi hermana y la mantuvo un rato en observación, dándole indicaciones que no podía cargar nada pesado ni hacer ningún esfuerzo porque iba a molestar más su mano, de ahí salimos a la 1:00 una de la tarde en el cual me asegure de llevarla a su casa que vivía en el Hogar del Obrero, para que no cargara nada pesado ni nada que le molestara su mano... ” . -----

Por su parte \*\*\* **adujo:** “.... Que el día 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece me encontraba atendiendo el negocio de mi mamá \*\*\* de venta de plásticos que tiene en una casilla del mercado \*\*\*\*\* sobre la calle \*\*\*\*\* número veinte de la colonia Álvaro Obregón de esta ciudad, que recuerdo que llegó al negocio mi prima \*\*\* como a las 11:30 once y media de la mañana de dicha fecha y nos pusimos a platicar a la entrada del local, cuando de momento me doy cuenta que mi prima \*\*\* caminó de rápido hacia donde se encuentran los puestos de pollo y llegó hasta el puesto de \*\*\*\*\* quien tenía en su mano derecha el casco de su motoneta y me doy cuenta que ambas se ofendieron y en esos momentos \*\*\* con su casco intentó pegarle en la cara a mi prima \*\*\*, y mi prima \*\*\* le quitó el casco y al verse desarmada la señora \*\*\* tomó un cuchillo de su puesto con el que corta el pollo y le dijo a mi prima te voy a partir la madre pinche güerita, y de inmediato se le fue encima con el cuchillo, y mi prima \*\*\* se defendió y le pegó con el casco en su cara y en su cabeza a la señora \*\*\* y en esos momentos se metieron a defender a la señora \*\*\* su hermana \*\*\* y su mamá \*\*\*, también con cuchillos en mano y al ver mi prima \*\*\* que ya eran muchas mujeres las que



## PODER JUDICIAL

querían pegarle, lo que hizo fue correr y dio vuelta sobre la calle 7 \*\*\*\*\*, que estos hechos duraron como dos minutos y que durante ese tiempo llame a la policía y si no intervine fue porque me dio miedo que me lesionaran con los cuchillos. Que es todo lo que tiene que declarar....

Por último \*\*\*\* declaró: "...Que el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, estaba yo platicando en la puerta del negocio de mi tía, con mi primo \*\*, y su negocio está sobre la \*\*\*\*\* entre la 7 \*\*\*\*\* y la 9 nueve sur, eran como once y media de la mañana, y estábamos platicando mi primo y yo entonces volteo hacia el puesto que está en la entrada del mercado \*\*\*\*\* , y vi que la señora \*\*\*\*\* , me hacía señas groseras y decía groserías, pero no le tomé importancia y seguí platicando con mi primo, entonces continuo haciendo eso durante diez o quince minutos, y yo caminé hacia el puesto de ella y le pregunté que a quien le estaba haciendo las groserías, y ella me contesto que a mi, porque ya la tenía hasta la madre mi tía la plastiquera, entonces ella tenía poco que acababa de llegar porque reparten pollo en la moto y ella tenía el casco de su motoneta en su mano derecha, entonces cuando me contestó que era a mi por mi tía, me dijo te voy a partir la madre y me empezó a decir muchas groserías, intentó pegarme con el casco, yo logré quitarle el casco con el que me iba a dar y ella se volteó hacia el puesto de pollo, y tomo un cuchillo con el que deshacen el pollo, entonces se me vino encima y me decía ya te cargo la chingada y grosería y me aventó a tirarme un cuchillazo y entonces yo agarre el casco y le pegué con el casco y le di un golpe en la cara, y ella se me vino encima nuevamente con el cuchillo, entonces yo le volví a pegar una segunda vez con el casco en la cabeza, cuando empiezan a gritar otras personas que estaban ahí mismo, que era su mamá de la muchacha \*\*\* y su hermana \*\*, ellas igual toman cuchillos de los que tienen en el puesto, y empiezan a correr hacia donde estoy yo entonces y me di la vuelta y me fui corriendo porque venían encima las tres con un cuchillo cada una, me fui corriendo hacia donde está el parque de la rotonda, ahí dejé tirado el casco y yo me fui a mi casa.----

En uso de la palabra la Defensa Particular expresa que desea hacer uso de su derecho de interrogar a la testigo \*\*, quien a la PREGUNTA UNO dijo: Que precise la testigo cual es el nombre de la persona a la que se refiere en diversas ocasiones con la expresión "ella" en su anterior declaración.- Calificada de legal, y CONTESTO: Si es la señora \*\*\*\*\*. Siendo todo lo que tiene que interrogar.-----

En uso de la palabra el Representante Social de la adscripción expresa que desea hacer uso de su derecho de interrogar a la testigo \*\*, quien a la PREGUNTA UNO dijo: Que diga la



## PODER JUDICIAL

compareciente el color del casco que refiere en su presente declaración.- Calificada de legal, y CONTESTO: Era un casco color negro de esos que vienen como cerrados con cristal, pero el de ella no tenía el cristal. PREGUNTA DOS.- Que refiera la compareciente el color de la moto que refiere en su declaración.- CALIFICADA DE LEGAL y CONTESTO.- Era una motoneta azul con me parece que era gris o plateada uno de esos. Siendo todo lo que tiene que interrogar.---

Al examen de lo depuesto por los atestes \*\*\*\* Y \*\*\* se advierte que estos adolece de validez, pues estamos en presencia de testigos preparados en los que se denota una total parcialidad presentados con la finalidad de eximir de responsabilidad a la encausada y por ende no cubren los requisitos de justipreciación exigidos por el numeral 201 de la Ley procesal de la materia, pues a pesar de que todos fueron nombrados por la procesada en el escrito que presentó y pretendieron dar la razón de su dicho, el aleccionamiento para declarar en los términos que lo realizaron es notable, ya que por lo que hace a los dos primeros se centraron en justificar la presencia de la encausada y su hermana en un nosocomio el día y la hora en que sucedieron los hechos, precisando con que doctor ingreso, empero son omisos en decir a la hora en que esta lo hizo pues nada más aluden que estuvieron desde las once y se retiraron doce treinta, llamando la atención el que la deponente \*\*\* sostenga que saludaron a las personas que se encontraban en el hospital y solo mencione a los atestes \*\*\*\* y \*\*\*\*, además dice que entraron a consulta a las once y media de la mañana manteniendo a la procesada en observación para salir hasta la una de la tarde circunstancia que \*\*\*\* y \*\*\* **no dijeron** y los últimos atestes \*\*\*\* Y \*\*\*\* pretenden atribuir el hecho agresor del que se duele la agraviada a un tercero que resulta ser la última de las testigos bajo la mecánica a que hizo referencia de manera detallada la procesada en su escrito denominado declaración defensiva, y que \*\*\*\* acepta propinó de golpes a la quejosa bajo la justificación que fue la pasivo quien iniciara y la testigo de descargo solo se defendiera debido a que la agresión se dio por las señas groseras que hiciera y motivo que esta corriera hacia \*\*\*\*\* y le reclamara su actuar diciendo que solo era por ser familiar de la plastiquera que resulta ser la ateste \*\*\*\* a quien también señalan estuvo con la aquí acusada cuando esta agredió a la pasivo el día y hora de los hechos, resultando poco creíble que tratándose de vendedores no informaran nada a la policía cuando esta llegó y mucho menos señalaran hacia donde se habían ido los agresores, llamando la atención aún más que ninguno de los deponentes haga referencia a las condiciones físicas en que fue dejada la agraviada después de haber sido agredida, sobre todo que era por más notorio que por el ataque padecido había quedado sangrante de cara y nada digan por



## PODER JUDICIAL

lo menos las deponentes \*\*\*\* y \*\*\*\* que fue lo que realizo la agraviada y su familia o bien la conducta adoptada por estas ante la llegada de la policía por haberse quedado según su dicho en el lugar de los hechos, consideraciones todas estas que evidencian de manera clara la preparación y aleccionamiento de todos los testigos para eximir de responsabilidad a la verdadera autora material de la agresión padecida por la aquí agraviada, que llevan a negarles valor probatorio.-----

Por su aplicación se invoca la Jurisprudencia número 376 visible en la página 276. Tomo II. Materia Penal. Sexta Época. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Bajo el rubro "**TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES**".-----

Los raciocinios anteriores adquieren mayor fortaleza con el contenido de las diligencias de careos suscitadas entre la pasivo \*\*\*\*\* y los testigos de cargo \*\*\*\*\* Y \*\*\* con la procesada \*\*\*\*\* y los testigos de descargo \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\* de las que se obtuvo el siguiente resultado:-----

**En la DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA PASIVO \*\*\*\*\* CON LA PROCESADA \*\*\*\*\* RESULTO:**

"...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la procesada mirando de frente a su careante le refiere, lo que yo le tengo que decir a la señora presente es que yo no le pegue que yo me encontraba ese día en una consulta en el hospital San Juan de Dios con el doctor \*\*\* y si tengo conocimiento de quien le pego aquí a la señora fue por mi sobrino \*\*\* y mi sobrina \*\*\*, **yo nunca te he hecho nada; a lo que responde la ofendida, fuiste tú, tú me pegaste, me diste tres golpes con el casco, ve cómo te comportas no es la primera vez que tienes problemas, incluso una vez el mismo administrador tuvo conocimiento de los problemas**; a lo que responde la procesada lo que yo te tengo que decir que tú eres una mentirosa y chismosa porque todo lo estás inventando porque yo estuve en una consulta en San Juan de Dios con el doctor \*\*\* en compañía de mi hermana \*\*\* y **si de esto estoy enterada es por mi sobrina \*\*\*\* y mi sobrino \*\*\* y quien te pego fui mi sobrina \*\*\*\*\* que no lo quieras reconocer es tu problema no mío y de por si así te sabes comportar deja de estar diciendo mentiras**, que mi esposo es tu padrino a donde, y te vuelvo a repetir lo mismo que yo estuve en una consulta en San Juan de Dios con el doctor \*\*\* y con mi hermana en San Juan de Dios **y quien te pego fue mi sobrina \*\*\* y mi sobrino \*\*\* para tu mejor conocimiento**; por lo que por su parte la ofendida le refiere a su careante **porque vienes a DECIR MENTIRAS SABES MUY BIEN QUE ME GOLPEASTE CON EL CASCO, QUE TE LO LEVASTE, ESE DIA SE FUERON EN EL TAXI TU Y TU HERMANAS \*\*\* no te acuerdas porque metes a tu sobrina y**



a tu sobrino, **claro que si estuviste en el hospital que con esa mano derecha me golpeaste, refieres que estuviste en el hospital, el hospital queda a cuatro calles**, tú sabes muy bien que \*\*\* no estaba ahí presente todos tus testigos son falsos, tu sabes muy bien que ese día no estaba \*\*\*, \*\*\* tampoco no estaba, **que \*\*\* no es pasante de \*\*\***, **ahora todo este problema es por el puesto de mi mamá** que yo nunca he tenido problemas contigo, incluso yo no voy al puesto, que tú eres la que me agredes, no te acuerdas la otra vez que estábamos en el pollo con mi hijo y solo te pasaste la calle para agredirme y no es una sola vez han sido varias veces, de hecho el día que te procesaron y te agarraron, fuiste agredir a mi mamá en el puesto, ahora no te acuerdas cuantos golpes me diste ese día que fue un día jueves ve como me dejaste la nariz, no te acuerdas, en este momento se hace constar por el personal judicial actuante la careante -\*\*\*\*\*- le muestra a la procesada su rostro del lado derecho para lo cual la pasivo se retira los lentes que porta mostrándole a su careante dichas zona corporal, por lo que continuando con la presente diligencia y en uso de la voz la ofendida le refiere a su careante ya te acordaste o todavía no, porque vienes a decir tanta mentira, te lo sigo manifestando tú me golpeaste junto con tu hermana, entre las dos, dices que no me golpeaste porque te amparaste, si dices que es mentira todo lo que yo estoy diciendo, porque te amparaste, porque dejaste pasar cinco años para hacer algo, dime porque contéstame, no recuerdas que ese día estaba mi hijo tenía tres años y no te importo y viendo como me golpeaste, a lo que la procesada le refiere a su careante; lo que te tengo que decir otra vez nuevamente que reconozcas que yo no te pegue en ningún momento, que yo estaba en el hospital con mi hermana, mira todos los problemas que te has buscado, que si yo estoy enterada de esto es porque me lo hizo saber mi sobrina y mi sobrino \*\*\*, de donde sacar que mi esposo es tu padrino, ya vez ahorita vengo con mi esposo y te sonrías y te ríes y me miras de arriba hacia abajo, que te molesta, y que siempre han estado por abajo, entonces dime que es lo que te molesta ve y dile a \*\*\* sus cosas, que tú sabes que yo no te pegue, que la que te pego fue mi sobrina \*\*\* y te vuelvo a repetir dos y tres veces que yo estuve en el hospital San Juan de Dios con el doctor \*\*\* y con mi hermana y vienes aquí a decir muchas cosas que ni al caso, lo que pasa es que estas frustrada, a lo que **le responde la agraviada a su careante; yo sigo manifestando que tú y tu hermana me golpearon, todo lo que dices es mentira, que como dices que estuviste en el hospital si sí es verdad por me golpeaste y te lastimaste la mano** y si y la verdad no estoy frustrada no sé porque vienes a decir tanta mentira mira tú comportamiento si quien me vio feo fuiste tú, yo no tengo nada que envidiarte para nada, lo único que si tengo que manifestar es que



## PODER JUDICIAL

tengo miedo porque tengo tres hijos ya que cada vez que me encuentras, tu solamente ve tu estatura y tu volumen, y te diré ahora no tengo miedo, creo en la justicia divina y en el ser humano, y ahora si van hacer justicia contigo...".-----

Al estar frente a frente **LA TESTIGO DE CARGO \*\*\*\*\* CON LA PROCESADA \*\*\*\*\* se obtuvo RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la procesada mirando de frente a su careante le refiere, lo que le tengo que decir a la señora presente que yo en ningún momento le pegue a la señora \*\*\* que yo me encontraba en el hospital San Juan de Dios en una consulta acompañada de mi hermana \*\*\* con el doctor \*\*\* y si supe esto que fue golpeada la señora \*\*\* fue porque me lo hizo saber mi sobrina \*\*\*\* y \*\*\*\* y que me hicieron saber mis dos sobrinos que tú en ningún momento estuviste ahí y que estas mintiendo, porque te vuelvo a repetir que yo me encontraba en el hospital San Juan de Dios acompañada con mi hermana \*\*\*\*, en una consulta con el doctor \*\*\* y aquí la señora presente es una mentirosa porque en ningún momento estuviste y esto lo sé por mi sobrino \*\*\*\* y mi sobrina \*\*\*; a lo que responde la testigo a su careante, aquí yo vengo a manifestar aquí con la señora presente que lo que yo vengo a manifestar es cierto, **ella fue quien le pego a \*\*\*\* con el mismo casco de \*\*\* y que fue en la cara, de hecho ahí tenía a su hijo después llegó la señora su hermana que se llama \*\*\*\* y ella la agarro de atrás de los hombros mientras ella le pegaba, agarraron un cuchillo cuando alguien grito y dijo que mataran a \*\*\* y \*\*\* dijo ya le llame a la policía y ellas salieron corriendo por el local de su hermana pero yo aquí presente no soy mentirosa vengo a decir la verdad que usted le pego a \*\*\* con su mismo casco** y yo vengo a decir la verdad, que es todo lo que tengo que declarar y la fecha fue el 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, siendo todo lo que resulto...".-----

De la **DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA TESTIGO DE CARGO \*\*\*\* CON LA PROCESADA \*\*\*\*\* se obtuvo:** "...Que mirándose ambas careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo le refiere a su careante, yo le vengo a decir aquí a la señora \*\*\* que el día 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, **ella fue a golpear a mi hija junto con su hermana \*\*\*\*, le pego con el casco cuando mi hija acaba de llegar de ir a dejar el desayuno a su papá, le pego tres veces a mi hija con el casco, su hermana \*\*\* la ayudo porque le agarro las manos a mi hija para que no se pudiera defender, le pego con la mano derecha, tú le pegaste \*\*\*\* a mi hija**, que siempre has estado molesta porque tú y yo somos comadres, **yo no sé porque hubo este problema de un de repente te pusiste agradar y agradar porque fuiste tú \*\*\* tan fuiste tú que nos mandaron traer a la oficina para arreglar el problema y**



el me dio su palabra de pagar daños y perjuicios tan fue ella, fuiste tú \*\*\*, que porque te amparaste, digo el que nada debe nada teme, tan fuiste tú comadre que ya vez cuando saliste y te agarraron como fuiste a mi puesto y me agrediste, **tan fuiste tú que te lastimaste la mano, que con la mano derecha agarraste el casco y le pegaste a mi hija, tan fuiste tú que tu declaración está bien hecha, que no la declaraste de viva voz sino te la hicieron, está bien hecha bien redactada, que no viniste tú de viva voz, tan fuiste tú que no sé porque tienes tanto problema con mi hija, nunca has visto que tengamos problemas y estoy molesta porque el compadre dijo que se iba a pagar los daños y por eso mismo hasta la fecha no hemos presentado nota de todo lo que hemos gastado** y mira comadre como yo estoy tan enferma, que yo quisiera que todo esto se parara que no hay motivo o problema tan grande para que ya todo esto pare, también tus testigos los trajiste porque son pasantes del compadre, porque yo presente testigos porque fueron las personas que presenciaron los hechos; a lo que responde la procesada a su careante, lo que yo le tengo que decir a la señora \*\*\*\* presente que todo lo que está diciendo es una mentira y sabes porque es una mentira porque yo no estuve ahí en los hechos, que yo estuve en el hospital San Juan de Dios en una consulta acompañada de mi hermana \*\*\* con el doctor \*\*\* y que eres una mentirosa y si esto yo lo sé es por mi sobrina \*\*\*\* y \*\*\* y que dejen de estar involucrando a mi esposo que no somos compadres, que todo esto tú lo inventas no sé si lo soñaste o lo inventas como siempre están acostumbradas a inventar y quítate de la mente que nosotros somos tus compadres, y que ya no seas tan mentirosa y estés involucrando a sus pasantes porque sus pasantes no tienen nada que ver aquí pero como nunca has sido honesta siempre te la haz pasado inventando cosas y si estas enferma es porque muchos problemas que te has metido porque no sales de una cuando ya te metiste en otra y lo que te tengo que decir que la que le pego a tu hija fue mi sobrina \*\*\*\* ella fue la que le pego y si yo lo supe es porque mi sobrina me lo hizo saber y mi sobrino \*\*\*\* y siempre estás de mentirosa y lo que tengo que decirte es que ya no mientas más y no me estés involucrando en mas así como tampoco a mi esposo \*\*\*\*; a lo que responde la testigo que es mentirosa tú fuiste, tú muy bien sabes que fuiste con \*\*\*\* que estaban las dos, quienes le pegaron a mi hija que hay esta un Dios que todo llega y si estoy enferma es por ustedes, siendo todo lo que resulto...".

Al estar frente a frente **LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\* CON EL TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*\*, se dijeron:** "...Que tomando la iniciativa el testigo de descargo le refiere a su careante cuestionándola si usted dice que le quito el cuchillo a mi mamá entonces porque no defendió a su hija, a lo que le replica el testigo de



cargo tú sabes muy bien que tú llegaste, incluso cargaste a tu mamá, y yo te vuelvo a decir que quien le pego con el casco a mi hija fue la señora \*\*\*\* porque inclusive tu mamá la jaloneo en tres ocasiones a mi hija, por eso yo te digo que yo aquí vengo a declarar lo que paso el 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece, después de que mi hija llevo la comida a su papá te reitero que \*\*\* fue la que le pego con el casco a mi hija, a lo que le refiere el testigo de descargo, eso no es cierto, ellas nunca estuvieron presentes sino fue \*\*\* la que se peleó con tu hija, le replica nuevamente la testigo de cargo yo no entiendo porque vienes a decir tantas mentiras tu sabes muy bien que eso no es cierto que las que agredieron a mi hija fue la señora \*\*\*\* y tu mamá, recuérдалo bien te digo tú llegaste incluso cargaste a tu mamá y le dijiste no te comprometas a lo que le contesta el testigo de descargo como la voy a cargar no la podría aguantar tú lo sabes, a lo que nuevamente le refiérela testigo de cargo a su careante claro que si tú llegaste ahora tu dime si dices que teníamos cuchillos pues entonces sabrás como eran los cuchillos, de qué tamaño eran, a lo que le contesta el testigo de descargo, yo no sé de qué tamaño son, tu si sabes de qué tamaño son, a lo que le replica la testigo de cargo claro que si, además quiero que me digas si dices tú que no interviste porque era problema de mujeres entonces si viste que se estaban utilizando cuchillos entonces eso no era ya un delito, a lo que le replica el testigo de descargo yo ya te dije que yo fui la persona que le hable a la policía a lo que le cuestiona la testigo de cargo, bueno si tú le hablaste a la policía entonces dime a que numero marcaste, a lo que le contesta el testigo de descargo fue al 066, a lo que nuevamente la testigo de cargo le refiere a su careante yo ya te dije tu sabes muy bien que así sucedieron las cosas puesto que ese día llegó mi hija bajo de su moto **y de pronto llegó tú tía \*\*\*\* y le pego con el casco a mi hija y también tu mamá la sostuvo a mi hija** porque la verdad en ese momento yo me encontraba en compañía de \*\*\* y nunca pensamos que llegara tu tía \*\*\* a pegarle a mi hija con el casco ya que todo sucedió tan rápido, por lo que una vez que vimos como tu tía \*\*\* le pegaba a mi hija lo que hicimos \*\*\* y yo fue correr ayudar a mi hija sobre todo cuando tu mamá \*\*\* tomo un cuchillo y por lo cual nos dio miedo de que le hicieran un daño mayor a mi hija, pues pienso yo que ya todo lo tenían planeado, fíjate bien todo lo que ha sufrido \*\*\*, además de que actualmente hasta incluso mi nieto recuerda bien el hecho y mi hija \*\*\* ya ni va al puesto, además dime tu si esto no fuera cierto porque se ampararon, si no pegaron a mi hija y no hicieron nada, a lo que le contesta el testigo de descargo eso no es cierto ellas no estuvieron presentes y también es mentira que a \*\*\* haya estado presente por eso todo esto enredado, a lo que le contesta el testigo de



cargo a su careante, tu muy bien lo sabes que tu mamá hubiera podido matar a \*\*\* con el cuchillo que tomó además de que \*\*\* no estuvo presente y por eso pido justicia porque no es justo lo que ha pasado mi hija y tú sabes muy bien que tu mamá también participo porque incluso le dio dos o tres trancazos a mi hija ahora dime tu si dices que \*\*\* se encontraba presente entonces porque no denuncio luego, luego, reiterando nuevamente a su careante la testigo de cargo tu sabes que estas mintiendo porque tu mamá ahí estaba, que estaban esperando a \*\*\*, y yo nunca pensé que su madrina agarrara el casco y le pegara a mi hija, a lo que le contesta el testigo de descargo eso es mentira...". -----

Al estar frente a frente **LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\***

**CON LA DE DESCARGO \*\*\*\* se obtuvo:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su careante yo vengo a declarar que ese día el 17diecisiete de enero 2013 entre once u once y media de la mañana después de que mi hija fue a dejar el desayuno a su papá de pronto tu tía le pego con el casco, a lo que le contesta la testigo de descargo, eso es mentira, yo fui quien le pegó a tu hija porque fue ella la que me provocó, a lo que le contesta la testigo de cargo eso es mentira **tú sabes muy bien que no estabas, que la que agredió a mi hija fue tu tía \*\*\* y \*\*\***, a lo que le contesta la testigo de descargo claro **que no ellas no estaban ya te lo dije quien le pego a tu hija fui yo**, ya que yo nunca tuve problemas con tu hija hasta esa fecha, a lo que le contesta el testigo de cargo eso no fue así, a lo que nuevamente le replica la testigo de descargo **yo fui la que le pegué a tu hija, mis tíos jamás estuvieron, yo estaba con mi primo \*\*\* y así pasaron las cosas y yo le pegue**, ahora tú dime si tú dices que en tu declaración fue en el año 2012 dos mil doce porque ahora dices que fue en el año 2013 dos mil trece, a lo que le contesta la testigo de cargo, yo ese día ya no vi mi declaración lo que a mí me interesaba era llevar a mi hija al doctor, además dime tú porque no denunciante, a lo que le contesta la testigo de descargo la verdad no denuncie porque no tenía tiempo, a lo que le contesta la testigo de cargo, ha entonces si no tenías tiempo y si te hubieran matado a lo que le contesta la testigo de descargo, claro que no me mataron porque corrí además de que tus hijas son agresivas así las educaste, a lo que le contesta la testigo de cargo, eso no es cierto tu ni vas al mercado **te estas echando la culpa porque ya paso tiempo, por eso te estas prestando a esto, tu nunca estuviste inclusive \*\*\* fue a traer a \*\*\*\*, a lo que le contesta la testigo de descargo, claro que si voy al mercado y eso es mentira de que mi tía \*\*\* le pego a tu hija porque ya te lo dije yo fui la que le pego dos veces con el casco, a lo que le contesta la testigo de cargo ya vez eso es mentira no fueron dos golpes sino tres**



**golpes**, por lo que en este momento se hace constar por el personal judicial actuante que la testigo de cargo señala con su mano derecha a la altura de su tabique de su rostro como de lado lateral derecho y encima de su cabeza la zona en donde que a decir de su dicho le fueron propinados las lesiones a su hija, por lo que continuando con el uso de la palabra la testigo de cargo le reitera a su careante yo recuerdo bien fueron tres los golpes que le dio tu tía \*\*\* a mi hija con el casco, además de que cinco veces la patearon, **a lo que le contesta la testigo de descargo no es cierto yo le pegue dos veces a tu hija y no la patie, tú lo sabes bien no estaba mi tía \*\*\*\* ni \*\*\*\* ya no involucres a más gente que no debes**, a lo que le contesta la testigo de cargo **eso no es cierto la que le pego a mi hija fue tu tía \*\*\*\* el día 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece y por lo cual solo pido justicia para mi hija, y te reitero tu no fuiste la que le pego a mi hija** porque como ya te lo dije, si tú hubieras sido hubieras declarado en su momento, a lo que le contesta la testigo de descargo a su careante yo si estuve presente ya que únicamente estábamos \*\*\* y yo y le di dos golpes en la cara y en la cabeza a tu hija. Siendo todo lo que resulto.-----

-----

En la **DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\*\* CON LA DE DESCARGO \*\*\*** **RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su careante tú sabes muy bien que tú no estuviste presente yo aquí vengo a declarar lo que realmente paso y tú sabes muy bien que tu no estuviste presente, a lo que le contesta la testigo de descargo tu si sabes muy bien que yo si estuve presente ya que yo trabajo todos los días ahí y que todo lo que tu declaraste es mentira, a lo que le replica la testigo de cargo no es mentira es lo que tú dices, tu no estuviste presente y yo si estuve presente, por eso te digo que aquí venimos a decir la verdad, que estamos hablando lo que paso lo que yo viví, que no estoy defendiendo a mi hija, **simplemente estoy contando lo que paso el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece cuando la señora \*\*\* y la señora \*\*\*\*\* le pegaron a mi hija** después de que llego de ir a dejar pollo, a lo que le replica la testigo de descargo **eso es mentira, pues quien le pego a tu hija fue \*\*\***, a lo que le contesta la testigo de cargo eso no es cierto ella ni estuvo presente y yo vengo acá a declararlo que aconteció el día 17 de enero del año 2013 dos mil trece cuando \*\*\* y \*\*\*\*\* le pegaron a mi hija, cuando regresaba al puesto que tenemos de pollo además de que yo no entiendo porque motivo si sabes que es tu sobrina porque no la defendiste, a lo que contesta la testigo de descargo bueno tú dices que son mis sobrinas pero lo único que tú les has enseñado es a mentarnos la madre y no a respetarnos,



a lo que nuevamente le contesta la testigo de cargo si eso haces con tu propia sangre no me quiero imaginar cómo serás para venir a decir mentiras, por lo que por su parte la testigo de cargo le refiere a su careante que todo lo que dices es mentira tu no estuviste presente además yo no entiendo porque no defendiste a mi hija, yo no entiendo porque te prestas a algo que no fue cierto, porque no hiciste nada para hablarle a la policía porque dices que somos provocativas, además dime porque no vino en todo caso a declarar la señora \*\*\*, puesto que nada más hay que ver la estatura de la señora \*\*\* con la estatura de mi hija, a lo que le contesta la testigo de descargo no es que no haya querido defender a tu hija pero tú les has enseñado siempre a pelearse en grupo y no respetar por eso te aseguro que si ellas fueran un poquito de personas a mí no me fuera importado ir a defender a tu hija aunque también saliera lesionada, a lo que le contesta la testigo de cargo yo no entiendo porque vienes a decir tantas mentiras tu no estuviste de seguro lo haz de hacer porque te prestan dinero ellas además de que acuérdate que todo lo que se hace se paga en esta vida, por eso tus hijas están pagando tus malos hábitos, yo aquí vengo para que le paguen a mi hija, por dios hasta donde llegas si tu sangre no te duele, reiterando la testigo de cargo a su careante si tú dices que fue verdad porque no le quitaron el cuchillo a \*\*\*, prefieres a otra gente que a tu sangre, a lo que le replica la testigo de descargo a su careante pues no déjame decirte que yo a mis hijas las he educado bien, si tu fueras una persona diferente, tú las hubieras educado y no les fueras enseñado a pegar, hacer ser como son, lo que pasa es que tú eres una mentirosa, además de que a mí no me prestan dinero aquí yo vengo por mi propia voluntad a declarar, a lo que le refiere la testigo de cargo recuérdalo bien que incluso con el compadre \*\*\* se había platicado incluso se había llegado a un acuerdo en donde el compadre \*\*\* se comprometía a pagarnos...".-----

**Ahora en la DILIGENCIA DE CAREOS suscitada ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\* CON LA DE DESCARGO \*\*\* se obtuvo:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su careante yo vengo a declarar porque le pegaron a mi hija las señoras \*\*\* y \*\*\*, a lo que le replica la testigo de descargo eso es mentira ellas nunca estuvieron presentes, no ese día tú tomaste un cuchillo con tu mano derecha, a lo que le contesta la testigo de cargo, eso no es cierto, eso es mentira tú nunca estuviste presente, a lo que nuevamente le replica la testigo de descargo, si, si estuve presente ya que fui a cambiar el billete con \*\*\* y por eso vi, a lo que nuevamente le contesta la testigo de cargo tu no viste nada ahora resulta que fuiste a cambiar un billete cuando tu vendes adentro porque no fuiste a cambiar tu billete con tu cuñado, a



## PODER JUDICIAL

lo que le responde la testigo de descargo no, no eso no tengo porque hacerlo yo me llevo bien con \*\*\* por eso yo había ido con \*\*\*, a lo que nuevamente le refiere la testigo de cargo no es mentira tu nunca estuviste presente tú nunca viste como la señora \*\*\* le pego a mi hija con el casco a ver tu dime si dices que viste porque no llamaste a la policía a lo que nuevamente le contesta la testigo de descargo yo si estuve presente y la que lesiono a tu hija fue \*\*\* porque te reitero nuevamente ellas no estuvieron presentes, a lo que le contesta la testigo de cargo claro que no estuviste presente porque si no yo te hubiera visto ahora si tú dices que viste que yo tome un cuchillo dime de que tamaño era, con qué mano fue que lo tome, a lo que le contesta la testigo de descargo ahorita no te puedo contestar con que mano fue, por lo que la testigo de cargo le refiere a su careante lo que pasa es que tu vienes aquí a decir puras mentiras porque tuviste problemas con mi hija cuando la golpeaste, a lo que le contesta la testigo de descargo no, no a eso no venimos hablar de eso, a lo que le contesta la testigo de cargo yo solo te dijo que en esta vida todo se paga y tienes hijos y tú no viste el momento en que la señoras \*\*\* le pego con el casco a mi hija a quien a consecuencia de dichos golpes la he tenido que llevar en diversas ocasiones al hospital, a lo que le refiere la testigo de descargo bueno yo aquí vengo nuevamente a ratificar lo que ya declare porque eso es lo que paso, además de que tu ese día tomaste un cuchillo, a lo que le contesta la testigo de cargo de la misma manera yo vengo a ratificar que el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece que fue la señora \*\*\* la que le pego a mi hija, además de que yo fui quien le quitó el cuchillo a \*\*\* puesto que no quería que le pasara algo a mi hija y te recuerdo que en esta vida todo se paga y que por eso vengo a narrar los hechos que sucedieron para que se le haga justicia a mi hija ya que le pego a mi hija \*\*\* y \*\*\* y te reitero tú no estabas..”-----

Al estar frente a frente **LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\* CON EL de DESCARGO \*\*\*\* en fecha** a 20 veinte de Marzo del 2018 dos mil dieciocho, se dijeron: "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su careante, de hecho acuérdate bien que fue \*\*\* la que le pego a \*\*\* y yo acá vengo a decir la verdad que fue \*\*\* y \*\*\* las que le pegaron a \*\*\*, a lo que le responde el testigo de descargo a su careante eso es mentira tu no estuviste presente y también es mentira que mi mamá haya estado presente a lo que le responde la testigo de cargo no eso es mentira, di la verdad recuerda ese día incluso tu llegaste y cargaste a tu mamá en este momento se hace constar por el personal judicial actuante que la testigo de cargo procede a simular con sus extremidades superiores la forma en que de acuerdo a su dicho su careante sujeto a su mamá, por lo que continuando con el uso de la



## PODER JUDICIAL

palabra la testigo de cargo le insiste a su careante recuerda bien que fue tu mamá \*\*\* y \*\*\* le pegaron a la \*\*\* a lo que le responde el testigo de descargo a su careante eso es mentira pues incluso no es posible que yo haya podido cargar a mi mamá como dices ya que mi mamá es una persona que pesa 85 aproximadamente ochenta y cinco kilos lo que pasa que eres una chismosa tu nunca estuviste presente, de seguro te pagaron para que vinieras a declarar eso, a lo que le responde la testigo de cargo a mí no me tuvieron que pagar nada yo vengo aquí a decir la verdad porque gracias a dios yo trabajo y no tengo necesidad de que me paguen nada pero si tu mamá y \*\*\* pagan para que se le hagan los favores, a lo que le responde el testigo de descargo a su careante eso no es cierto tu no estuviste presente, a lo que nuevamente le responde la testigo de cargo claro que si estuve presente. Incluso también le pegaron al niño de \*\*\* a lo que le replica el testigo de descargo ya vez estas diciendo que le pegaron al niño de \*\*\* y eso no es cierto, a lo que le contesta la testigo de cargo bueno no le pegaron al niño de \*\*\* ahí se quedó llorando, pero nuevamente te reitero que fue \*\*\* delgado castro Y \*\*\*\*\* las que le pegaron a \*\*\* con el casco la señora \*\*\* con su mano derecha incluso fueron tres veces, y estos hechos los sé bien porque sucedieron el 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece, a las once u once y media, a lo que nuevamente le replica el testigo de descargo a su careante como no has de decir bien la fecha si de seguro tus abogados te asesoraron bien, a lo que nuevamente la testigo de cargo a su careante le refiere recuerda bien que cuando ya lego la policía ustedes salieron por la parte de atrás porque tú tienes un local en donde tienes una puerta trasera, a lo que nuevamente el testigo de descargo le refiere a su careante eso es mentira y la verdad nunca estuvieron presentes ni mi mama ni mi tía \*\*\* , a lo que le contesta la testigo de cargo yo lo único que vengo acá a decir es que fue \*\*\*\*\* y \*\*\* las que golpearon a \*\*\* ...".-----

### Al estar frente a frente LA TESTIGO DE HECHOS

**\*\*\* y EL DE DESCARGO \*\*\* se obtuvo:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su carente tu sabes perfectamente bien que tú no le pegaste a \*\*\*\*\* y que los hechos ocurrieron el día 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece aproximadamente a las once u once y media, por lo que nuevamente te reitero tu no estuviste presente, a lo que le contesta la testigo de descargo a su careante, como primero dices que los hechos sucedieron en el año 2012 dos mil doce porque si no mal recuerdo tu dijiste así y te reitero a ti que yo fui quien le pego a \*\*\* y tú no estuviste presente, a lo que le replica la testigo de cargo bueno yo no vi cuando asentaron eso en mi declaración pero los hechos sucedieron el 17 diecisiete de Enero del 2013 y eso es mentira de que



tu estuviste presente y fue \*\*\*\*\* la que le pegó con el casco con su mano derecha a \*\*\*, a lo que le contesta la testigo de descargo eso es mentira tu nunca estuviste presente insistiéndole nuevamente a su careante yo fui la que le pegó a \*\*\* y aparte eso es mentira de que tú tienes un negocio a lo que le responde la testigo de cargo, claro que si tenía un negocio yo vendía pollo incluso fui la persona que agarro al niño de \*\*\*, a lo que nuevamente le replica la testigo de descargo a su careante eso no es cierto no había ningún niño presente, a lo que le contesta la testigo de cargo si había un niño incluso fui yo la que lo tenía porque estaba llorando, a lo que nuevamente le replica la testigo de descargo eso es completamente mentira no había ningún niño y te reitero yo fui la que le pego a \*\*\* a lo que le contesta nuevamente la testigo de cargo, bueno si tú fuiste la que le pegaste porque no fuiste a denunciar y ya hasta ahorita que pasaron las cosas vienes, a lo que le contesta la testigo de descargo yo no fui a denunciar porque no tengo porque andar perdiendo tiempo y yo ya te dije yo fui la que le pego a \*\*\* incluso fueron dos veces tanto en la cabeza como en la cara, a lo que nuevamente le reitera la testigo de cargo eso es mentira tu no estuviste presente yo reitero que la que le pego a \*\*\* fue la señora \*\*\* con el casco con su mano derecha...” -----

En formal careo **ENTRE LA TESTIGO DE HECHOS \*\*\* CON LA TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*\* RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de cargo le refiere a su careante tu eres una chismosa, tú no estabas el día y hora delos hechos, a lo que le responde la testigo de descargo eso no es cierto tú eres la que no estabas, tú eres una chismosa, a lo que nuevamente le contesta la testigo de cargo, tú sabes muy bien que lo que yo dije es la verdad tú no estabas, yo no entiendo porque dices mentiras, el día en que sucedieron los hechos fue el 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece, a lo que le contesta la ateste de descargo, di la verdad tú no estabas ese día lo que pasa es que tú eres una chismosa, a lo que nuevamente le replica la testigo de cargo, eso es mentira yo estaba, yo vi bien como le pegaron con el casco la señora \*\*\*\* y la señora \*\*\* a \*\*\*\* a lo que le contesta la testigo de descargo, no es cierto, yo no entiendo porque quieres implicar a la señora \*\*\*\* y \*\*\* si ellas no estuvieron presentes si la que le pego a \*\*\*\* y fue \*\*\*, a lo que le contesta nuevamente la testigo de cargo a su careante eso no es cierto yo si estuve presente pues inclusive en el momento de los hechos yo tenía al hijo de \*\*\* que se encontraba llorando a lo que le contesta la testigo de descargo eso es mentira el niño de \*\*\*\* estaba solo y llorando a lo que le contesta nuevamente la testigo de cargo a su careante eso es mentira di la verdad tu vienes acá a decir mentiras porque te pagan porque te presta dinero la señora \*\*\*, a lo que le contesta la testigo de descargo a mí no me



## PODER JUDICIAL

presta dinero nadie mi puesto es mío, es a ti la que andas pidiendo dinero con ellas por eso te vas a meter ahí con ellas para que te presten dinero, a lo que le contesta nuevamente la testigo de cargo a su careante eso no es cierto y recuérdalo bien ese día tu no estabas en tu puesto solo se encontraban tus hijas a lo que le contesta la testigo de descargo a su careante claro que sí, yo si estaba en mi puesto y nos dimos cuenta yo y la señora \*\*\*\* como \*\*\* le pego a la señora \*\*\*, reiterándolo nuevamente tú no estuviste presente tú eres una chismosa porque si no entonces dime de que color era el casco que dice, a lo que le contesta la testigo de cargo era negro y la moto era gris con azul, a lo que nuevamente le contesta la testigo de descargo a su careante claro que eso lo puedes contestar porque lo tienes muy bien practicado lo que tenías que declarar, a lo que nuevamente le contesta la testigo de cargo a su careante eso no es cierto y te veo bien a la cara y te lo digo eres una chismosa tu no estuviste presente en ese momento se hace constar por el personal judicial actuante que la testigo de cargo con su mano derecha levanta y señala a su careante, continuando con la presente diligencia la testigo de cargo le insiste a su careante si, si puedo verte a la cara porque tú eres muy chismosa tú no estuviste presente por lo que por su parte la testigo de descargo le conteste eso no es cierto lo que pasa que tú eres la chismosa, momento en que también se hace constar en este acto que la testigo de descargo de la misma manera levanta su mano derecha y señala a su careante y continuando con el uso de la voz esta última le refiere a su careante si yo también te puedo ver a la cara y te puedo decir que eres una chismosa que todo lo que tú dices es mentira...".-----

Puestas en formal careo **LA TESTIGO DE HECHOS**

**\*\*\*\* y LA DE DESCARGO \*\*\*\* RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de descargo le refiere a su careante yo aquí lo único que vengo es a ratificar lo que ya declare y a decirte que tú no estabas ese día la verdad yo ya no me quiero exaltar como la última vez, por lo que por su parte la testigo de cargo le refiere a su careante, eso es mentira tú no estabas, yo lo único que vengo aquí a ratificar nuevamente es que fue la señora \*\*\*\* y la señora \*\*\* las que lesionaron a \*\*\* a lo que le contesta la testigo de descargo a su careante eso no es cierto tú sabes muy bien que no estabas yo me encontraba ahí porque estaba con la señora \*\*\*\* ya que su puesto está cerca del mío y por eso nos dimos cuenta como \*\*\* fue la persona que le golpeo a \*\*\* a lo que le contesta la testigo de cargo, eso es mentira tu no estabas incluso yo ni conozco a la señora \*\*\*\* a lo que nuevamente le responde la testigo de descargo no mija tu no estabas eso es mentira yo si estaba, a lo nuevamente le replica la testigo de cargo no es cierto tu no estabas en el puesto de la señora



\*\*\* solo se encontraban sus hijas y nuevamente reitero que fue \*\*\* y \*\*\* las que lesionaron a \*\*\* a lo que le replica la testigo de descargo eso es mentira eso no es verdad tu no estabas y nuevamente reitero que la que lesiono a \*\*\* fue la señora \*\*\* mientras que por su parte la testigo de cargo le responde yo por mi parte ratifica nuevamente que fue la señoras \*\*\* y \*\*\*\* las que estaban presentes y fueron las que golpearon a la señora \*\*\*....

**Al estar frente a frente LA PASIVO \*\*\*\*\* CON EL TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*\* RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la agraviada le refiere a su careante se tú el que inicies a lo que le contesta el testigo de descargo no sé tú la que inicies la diligencia, por lo que en este momento el testigo de descargo continuando con el uso de la voz toma la iniciativa de la presente diligencia y le refiere a su careante tu sabes que tu agrediste a mi prima eso sucedió en las afueras del negocio de mi mamá \*\*\* porque como ya lo dije en mi declaración yo me encontraba ahí en compañía de mi prima \*\*\* platicando cuando de pronto veo que mi prima \*\*\* corre hacia dónde estabas tú así también estaba la moto cuando de pronto mi prima llego y la agrediste yo lo que vi fue que de pronto mi prima \*\*\* tomo el casco de tu moto y te pego en la cara y luego en la cabeza dos veces, después llego tu mamá y tu hermana y la verdad no intervine en primer término porque son problemas entre mujeres, además de que tenían cuchillos tu mamá y tu hermana por lo que ante dicha situación lo que vi fue que mi prima \*\*\* se retiró del lugar, por lo que su parte la agraviada le refiere a su careante, sabes que están mintiendo estaba \*\*\*\* y tu mamá \*\*\* incluso después de que me lesionaron tu llegaste al lugar y cargaste a tu mamá quien trato de matarme con el cuchillo que tenía por lo que en este momento la agraviada cuestiona a su careante, entonces dime si tú dices que después de que tu prima \*\*\* me lesiono llegaron mi mamá y mi hermana con cuchillos en las manos, entonces porque tú no hiciste nada porque es por lógica que debiste haber defendido a tu prima por eso te digo que todo lo que tú dices es mentira que las que me lesionaron fue tu mamá \*\*\* y tu tía \*\*\* momento en que se hace constar por el personal judicial actuante que la pasivo en este acto se retira los lentes que porta y le muestra a su careante el lado derecho de su rostro con su mano derecha por lo que continuando con la presente diligencia y en uso de la palabra la quejosa le refiere a su careante si **sabes que el mentir es un delito, reiterándole nuevamente porque es mentira lo que tu declaras, porque ya te lo dije que las que a mí me golpearon incluso me patearon fue tu tía \*\*\* y tu mamá \*\*\***, además de que eso es mentira de que tú fuiste quien le hablo a la policía, ya que quien le hablo a la policía fue mi hermana, lo que tu estas declarando es totalmente falso y la



**que me agredió fue tu tía \*\*\* y tu mamá me golpearon**, que en este acto se hace constar nuevamente por el personal judicial actuante que la pasivo se retira los lentes que porta y le muestra nuevamente a su careante el lado derecho de su rostro con su mano derecha por lo que continuando con la presente diligencia y en uso de la palabra la quejosa le refiere a su careante porque te recuerdo que no es la primera vez que me agrede a lo que le contesta el testigo de descargo que lo único que te puedo decir que es mentira porque no es posible en primer término que haya podido cargar a mi mamá el día de los hechos como tú lo mencionas, ya que es una persona que pesa aproximadamente ochenta kilos, reiterándole nuevamente su careante como ya te lo dije mi mamá nunca estuvo presente así como tampoco estuvo presente mi tía, además que te repito que yo no pude intervenir por las condiciones físicas de mi prima ya que es una persona alta y que es por lógica que yo haya considerado que la lastimaran y que en cuanto a mi declaración que he rendido solamente es eso, a lo que la agraviada le refiere si dices que no pudiste cargar a tu mamá por el peso que tienen eso es mentira ya que actualmente ha adquirido peso y ya que en la fecha de los hechos se encontraba más ligera y por lo cual pesaba menos, por lo que en este momento la agraviada interroga a su careante diciéndole aclara bien si fue un cuchillo o aplanador lo que utilizamos supuestamente para agredir, porque la verdad todo lo que estás diciendo es mentira, y tú lo sabes muy bien porque estuvieron presentes tu mamá y tu tía y confió en que se me haga justicia, siendo todo lo que resultó.-----

Al ser interrogado el testigo de descargo \*\*\* a la **PREGUNTA UNO**.- Que diga el testigo si sabe tuvo lesiones su prima \*\*\*\*\* el día y momento de los hechos que refiere en la presente diligencia, se califica de legal y **CONTESTO**.- Que soy sincero no recuerdo, porque lo único que yo vi fue cuando la señora \*\*\* toma los cuchillos y se le va encima, mi prima se defiende con el casco golpe a la señora y en eso llega su Hermana y su mamá, llegaron incluso con el aplanador tenían los cuchillos, mi prima al verse superada aventó el casco y se fue corriendo, que no me percato de que mi prima haya tenido alguna lesión. A LA **PREGUNTA DOS**.- Que diga el testigo si sabe si su prima \*\*\* presento alguna denuncia por los hechos motivo de la presente diligencia, se califica de legal y **CONTESTO**.- Ignoro. A LA **PREGUNTA TRES**.- Que diga el testigo si es hijo de la señora \*\*\*\*\* y que es motivo de los presentes hechos que imputa la agraviada, **SE DESECHA** en términos de los artículos 31 y 155 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por ya estar contestada dentro de la presente diligencia.-----



**En la diligencia de CAREOS PROCESALES ENTRE  
LA PASIVO \*\*\*\*\* CON LA TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*.**

**RESULTO:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de descargo le refiere a su careante ese día yo estaba con mi primo, las cosas pasaron como ya lo declare, yo a ti ni te conocía, ya que yo nunca había tenido ninguna problema contigo, además de que tú eres una persona muy grosera y desconozco si tú has tenido problemas con mi tía por eso te digo que digas la verdad, porque estás diciendo mentiras, a lo que le contesta la agraviada ya terminaste tu sabes muy bien que todo lo que dices es mentira ya que las que me lesionaron fue la señora \*\*\* y la señoras \*\*\* incluso me golpearon en diversas ocasiones en mi cabeza y me patearon a lo que le responde la testigo de descargo, eso es mentira ya te dije yo fui la que te lesioné, yo no sé porque dices mentiras ellas no estuvieron presentes te recuerdo que yo estaba en las afueras del negocio de mi tía con mi primo cuando tú empezaste hacer señas obscenas y luego me dirigí hacia donde estas y tu trataste de lesionarme con el casco pero como logre quitártelo fui yo la que te lesiono, a lo que nuevamente la agraviada le responde eso es mentira yo no entiendo porque tú quieras encubrir a tus tías si ellas fueron las que me lesionaron y tú nunca estuviste presente a lo que nuevamente le contesta la testigo de descargo a la agraviada yo te lesioné, yo fui la que te lesioné, porque te reitero tu eres muy grosera además de que cada vez que paso hasta la fecha sigues siendo muy grosera a lo que nuevamente le cuestiona la agraviada a su careante entonces dice contéstame si tú fuiste la que me lesionaste porque no me denunciaste, a lo que le responde la testigo pues por eso mismo porque fui yo la que te lesioné, a lo que responde la quejosa a su careante bueno si tú dices que fuiste tú la que me lesionaste pudiste haber denunciado lo dela portación delos cuchillos porque dices que teníamos cuchillos tanto mi mamá, hermana y yo, y eso es delito a lo que insistentemente la testigo de descargo le refiere a su careante yo fui la que te lesiono además de que tú sabes muy bien de que eres una persona conflictiva y grosera porque incluso me dijiste que ya te tenía hasta la madre mi tía la plastiquera a lo que le que tu estas diciendo mentiras tu no me lesionaste porque si responde nuevamente la agraviada a su careante te reitero nuevamente te reitero fue tu tía \*\*\* y \*\*\* las que me golpearon porque si tú me fueras golpeado solamente ve tu estatura y ve la mía a lo que nuevamente le responde la testigo de descargo a su careante pues si precisamente por eso porque si no hubiera sido contrario incluso te reitero tu primero intentaste golpearme con tu casco pero como te lo logre quitar fui yo la que te golpeo a ti en dos ocasiones a lo que nuevamente le contesta la agraviada a su careante tú lo sabes muy bien que eso es mentira tu



## PODER JUDICIAL

no me lesionaste fue tu tía \*\*\*\* y tu tía \*\*\* las que incluso en tres ocasiones me golpearon la cabeza por lo que en este momento el personal judicial actuante hace constar que la pasivo procede a levantar su mano derecha y le indica a su careante a la altura de su cabeza lado derecha la zona en donde le fueron inferidos tres veces los golpes que alude en esta diligencia por lo que continuando con la presente diligencia y continuando con el uso de la voz la agraviada le refiere a su careante además de que fueron cinco veces que me patearon, además de que yo no entiendo porque quieras encubrir a tus tías echándote la culpa tú cuando eso es mentira a lo que le contesta la testigo de descargo yo no me quiero echar la culpa de nada yo te vuelvo a reiterar que yo fui la persona que te lesiono porque tú eres muy grosera, a lo que nuevamente la agraviada le contesta a su careante yo no entiendo porque dices tantas mentiras porque nuevamente quiero reiterar que quienes las que me lesionaron fueron tu tía \*\*\*\* y tu tía \*\*\*\*, porque si dices que fuiste tú la que me lesionaste entonces dime la fecha en que eso fue, a lo que le contesta la testigo de descargo fue el día jueves 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece, además de que si yo no quise denunciar porque a mí no me gusta estar perdiendo el tiempo porque tengo a mis hijos, a lo que le cuestiona la agraviada a su careante, ha no te gusta perder el tiempo entonces que haces aquí diciendo tanta mentira, a lo que le contesta nuevamente la testigo de descargo que no es mentira que ya te dije yo fui la que te pegue y si vengo acá no es porque pierda el tiempo sino porque esa es la verdad yo fui la que te pegue y eso es mentira de que fueron mis tías las que te pegaron y nuevamente le insiste la pasivo a su careante eso es mentira tus tías fueron las que me pegaron y por eso denuncie en tiempo y forma esos hechos porque quiero que se conozca la verdad a lo que contesta la testigo de descargo ya te dije que yo fui la que te pegue incluso te reitero yo te quite el casco con el que te lesioné, a lo que nuevamente la agraviada le refiere a su careante si dices que fue así pues dime en donde se encontraba \*\*\*\* y \*\*\* el día delos hechos a lo que le responde la testigo de descargo \*\*\* se encontraba en su puesto por eso te reitero que tanto \*\*\*\* y \*\*\*\*\* vieron lo que paso a lo que nuevamente le cuestiona la agraviada a su careante entonces dime si dices que tanto mi mamá mi hermano y yo tomamos cuchillos para tratarte de lesionar, entonces como eran esos cuchillos porque haz de recordarlo, a lo que responde la testigo de descargo pues eran unos cuchillos con mango blanco, además de que **te reitero de que yo fui la que te pego porque la verdad tú te lo buscaste a lo que nuevamente la pasivo le reitera a su careante yo te sostengo nuevamente que fui \*\*\* y \*\*\* las que me lesionaron, pues inclusive fue tu tía \*\*\* a la que le quitaron el cuchillo a lo que le contesta la testigo de descargo eso no es**



## PODER JUDICIAL

**cierto yo fui la que te lesiono ya termina con tu circo y yo si tengo los pantalones para venirte a decir que yo fui la que te lesiono porque yo fui la que te golpeo, a lo que le responde la agraviada a su careante yo ya te lo dije yo voy a seguir sosteniendo que las que me lesionaron fueron la señora \*\*\* y la señora \*\*\*\* Y YO la verdad yo no tengo ningún problema contigo....**

**Al estar frente a frente LA PASIVO \*\*\*\*\* CON LA TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*\* se dijeron:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la ofendida le refiere a su careante es mentira todo lo que dices tú eres mi tía, tú eres mi tía porque eres la hermana de mi papá no entiendo porque vienes a decir mentiras ese día tú no estabas ese día tú no estabas ni la otra señora \*\*\* yo estoy diciendo la verdad las problemáticas son ellas, me agredieron tú no estabas no entiendo porque vienes a decir mentiras yo recuerdo perfectamente lo que me hicieron a lo que contesta la testigo de descargo yo si estuve ese día vengo a dar mi testimonio no entiendo porque haces todo esto si tú eres la problemática, contestando la pasivo eso no es cierto tú estás diciendo mentiras ellas son las problemáticas me golpearon ese día recuerdo perfectamente todo lo que me hicieron, mira aquí está haciendo constar por parte del personal judicial actuante que al referir esto la agraviada se quita los lentes y le muestra a la testigo el lado derecho de la cara a la altura del ojo para continuar diciendo esto me hicieron y recuerdo perfectamente todo, mira y si quieras te lo digo tal y como fue porque yo si lo recuerdo perfectamente porque tú no estabas sólo estaba \*\*\* tú no estabas, contestando la testigo de descargo si estuvimos ahí presentes por eso vengo a dar mi testimonio ya lo dije y si estuve ahí preguntándole la agraviada a la testigo cuándo fue, a qué horas fue, contestando la testigo fue un jueves a las once treinta de la mañana diciendo la agraviada segura que fue a esa hora, te acaban de leer tu declaración escuchaste bien lo que te dijeron, contestando la testigo de descargo si y ya te lo dije vine a dar mi testimonio yo si estuve y vi no entiendo porque sigues con todo esto si tú fuiste la que lo inició, diciendo la agraviada no estuviste ni tú ni \*\*\* es mentira lo que estás diciendo tú eres la mentirosa y yo estoy aquí presente sosteniéndolo porque yo sí creo en la justicia y yo estoy pidiendo justicia a lo que me hicieron....

**En la DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA PASIVO \*\*\*\*\* CON LA TESTIGO DE DESCARGO \*\*\*\* se dijeron:** "...Que mirándose ambos careantes a la cara y tomando la iniciativa la testigo de descargo le refiere a su careante yo a lo único que vengo es a ratificar lo que he declarado porque eso es lo que yo vi, todo lo que digo es que la pelea fue entre \*\*\* y tú en el negocio de la señora de los plásticos, ya que incluso tu



## PODER JUDICIAL

tomaste el casco de tu moto y trataste de lesionar a \*\*\*, además de que tú agarras el cuchillo, por lo que ante dicha situación lo que hizo \*\*\* fue correr para la calle de abajo, luego la policía llegó y ya no encuentra a nadie porque todo paso en cuestión de minutos, reiterándole nuevamente a su careante yo ya te dije lo único que vengo acá es a ratificar lo que ya declare, por su parte la agraviada le responde a su careante en primera debo decirte que tú eres una mentirosa ya que tú no estuviste presente como dices, **ya que yo fui lesionada por la señora \*\*\* y su hermana \*\*\* y déjame recordarte que la fecha de los hechos fue el día 17 diecisiete de enero del 2013 dos mil trece a las once y media de la mañana, además quiero decirte que si realmente tú estuviste presente deberías recordar como fui lesionada**, por lo que en este momento se hace constar por el personal judicial actuante que en este momento la agraviada se retira los lentes que porta y le muestra a su careante el lado derecho de su rostro y señalándose con su mano derecha a la altura de su ojo derecho a su careante, por lo que nuevamente y continuando con la diligencia y contestándole la testigo de cargo a la careante le refiere "por eso te lo hicieron" a lo que le cuestiona la agraviada a su careante ahora tu dime si dices que fuiste a cambiar el billete de quinientos pesos, entonces te hubiera visto en el lugar y no te vi, reiterándole nuevamente a su careante y mirándola de frente le refiere tu eres una mentirosa ya que tu no estuviste presente puesto que realmente las que realmente me lesionaron a mi fueron \*\*\* y \*\*\*, por lo que por su parte la testigo de descargo le refiere a su careante eso no es cierto yo solamente te reitero que la pelea fue entre \*\*\* y tú, recuérdalo, incluso tu tomaste un cuchillo y quisiste lesionarla también encontrándose presentes tu mamá y tus hermanitas, por su parte la agraviada le refiere a su careante eres una mentirosa porque tu no estuviste presente además te recuerdo de que yo tuve problemas contigo cuando tu esposo me pego, además de que tu andas pidiendo dinero prestado en el mercado, a lo que le contesta la testigo de descargo eso no tienes por qué decirlo aquí ya que de eso no se trata de lo que yo declare y eso de pedir dinero no es cierto tu eres la que andas pidiendo dinero además de que pido a esta autoridad te investiguen ya que tiene muchos problemas en el mercado, por lo que por su parte la agraviada le contesta a su careante yo pedir dinero, eso no es verdad mejor di la verdad tú eres una mentirosa porque si realmente tu estuviste presente porque no hiciste nada, a lo que le contesta la testigo a la agraviada yo porque tenía que hacer algo yo no tenía por qué meterme en problemas reiterándole nuevamente yo únicamente vengo acá a ratificar lo que ya declare porque fue lo que yo vi, por lo que en este momento y después de la lectura de la diligencia de careos en uso de la voz la agraviada refiere que durante



## PODER JUDICIAL

el desahogo de la diligencia de careos la misma refirió que su careante no pudo haberse percatado de los hechos ya que la misma cuenta con su negocio en el interior del mercado además de que nuevamente le reitera a su careante que el puesto de pollo no es de ella sino de su mamá, mientras que por su parte la testigo de descargo desea aclarar que los hechos no fueron en el negocio de los plásticos fue cuando la muchacha \*\*\* corrió hacia donde estaba la señora \*\*\* quien se encontraba en el puesto de su mamá...”--

Diligencias que gozan de pleno valor probatorio en términos del artículo 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, pues fueron desahogadas cubriendo los requisitos y formalidades establecidas para ello, de las que es trascendente de su contenido que se llegue a la certeza de la veracidad del señalamiento que realizan, pues al ser la diligencia de careos la prueba complementaria de la testimonial, tanto la agraviada como los testigos de cargo, en todo momento sostuvieron la presencia de \*\*\*\*\* en el lugar al momento de los hechos, reiterando los actos que ejecutó la procesada para ocasionar los daños en la integridad física de la pasivo, el lugar desde donde los apreciaron y porque la procesada y los testigos de descargo mentían sobre imputar el hecho a una persona diversa ya que ante este tribunal de manera firme y reiterada indicaron que fue la procesada \*\*\*\*\* la que golpeo con el casco a la pasivo \*\*\*\*\* ocasionándole las lesiones que presento, insistiendo tal circunstancia en todos y cada uno de los careos, sin que pase desapercibido el que los testigos de descargo se limitaron a pretender repetir lo que dijeron en sus declaraciones sin rebatir lo que decían tanto la pasivo como los testigos de cargo su actuar mentiroso y el por qué lo hacían para defender a la persona que los ofreció, resultando ilógico el que la ateste \*\*\* quien se atribuye ser la autora material, sostenga no conocer a la pasivo y solo por las señas que dice efectuó esta fue el motivo para agredirla, que conllevan a quien esto resuelve que por el resultado obtenido en las diligencias de careos se considere aún más que \*\*\* Y \*\*\* son testigos preparados con la finalidad de eximir de responsabilidad a la acusada y el dicho de \*\*\* adolezca de valor para el tópico propuesto y por ende no desestimen los señalamientos que pesan en contra de la acusada y confirma la responsabilidad que le asiste a \*\*\*\*\* en los hechos que dieron origen a la presente causa ante el señalamiento claro y preciso que en su contra efectúan la agraviada \*\*\*\*\* y los testigos \*\*\*. -----

Tiene aplicación el criterio de la Octava Época, Registro: 231854, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 726 del rubro y texto siguiente:



**TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.** Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 212/88. Alberto Pérez Gómez. 14 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Tampoco exime de responsabilidad a la procesada la existencia en autos de la copia fosfática de la nota de urgencias del hospital Municipal San Juan de Dios en donde se asienta como nombre del paciente \*\*\*\*\* con hora de llegada once treinta, salida trece horas, fecha 17 diecisiete de enero 2013 dos mil trece, con un sello al calce con la leyenda doctor \*\*, pues aun cuando dicho documento fue ratificado por dicha persona en fecha 11 once de julio del 2017 dos mil diecisiete, este por su naturaleza de copia fotostática adolece de valor probatorio, además cabe señalar que todo documento deben de cubrir ciertas características reguladas en la ley sobre su forma y contenido para darles la categoría de documento privado o público, que en el presente se precisa se trata de una copia fotostática del que no se tiene la certeza que obre dentro de los expedientes que se forman en los nosocomios por la atención medica que se da a las personas que llegan a los mismos y que por práctica común cuando una persona es atendida se le da a esta una copia al carbón y no fotostática, además no pasa desapercibido para quien esto resuelve que la persona que compareció a ratificar dicho documento no acredito ante este Tribunal la calidad de medico ortopedista en dicho nosocomio sin que se soslaye que en el contenido de tal documento se hace referencia a los motivos que dieron origen al supuesto malestar en la mano y que la procesada no hizo referencia en su declaración y que tampoco encuentran sustento con medio de prueba alguno, esto es no hay información al respecto ya que en los antecedentes de salud y médicos nada se dice a comparación de otros padecimientos presentados por la procesada, consideraciones todas que llevan a quien esto resuelve a negarle todo



valor probatorio a la documental en juicio para acreditar la inocencia de \*\*\*\*\*.-----

Por su aplicación se invoca el criterio de la Novena Época, con número de registro 20696, de la Segunda Sala tesis aislada, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Tesis 2<sup>a</sup>.CI/95 Pagina 311, del rubro y texto siguiente: **“COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO: SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS PUEDE FORMAR CONVICCIÓN”**. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por si solo de producir certeza; sin embargo como todo indicio cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.

Amparo en revisión 737/95. Petróleos Mexicanos. 20 de octubre de 1995. 5 votos. Ponente SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. Secretario JJUAN CARLOS CRUZ RAZO

En ese tenor, de la lógica y natural concatenación de los medios probatorios analizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social se llega a la conclusión que en autos se encuentra plena y legalmente demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II, en relación al 13 del Código Penal para el Estado**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, que fue la persona que el día 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece, **aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos**, por decisión personal, violento físicamente a la pasivo, ya que arribo en compañía de otra persona, al negocio de los padres de la quejosa, ubicado en calle \*\*\* frente a la carnicería \*\*\*\*\* del mercado \*\*\*\*\*, perteneciente a este Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y tomó del asiento de la motocicleta de la pasivo un casco y sin motivo alguno, de forma intempestiva le propina un golpe certero en el rostro al tiempo que le pronuncia diversas palabras altisonantes y amenazantes, mientras otra persona sujetó de los hombros a la pasivo, para acto continuo de nueva cuenta \*\*\*\*\* le asesta con el citado casco un nuevo golpe en la cabeza y rostro de la paciente del delito, para finalmente arribar al lugar familiares de la pasivo quienes auxilian a la agraviada para que no continuara \*\*\*\*\* agrediendo físicamente a la quejosa, además de arribar al lugar un familiar de esta quien se la lleva del lugar, no sin antes amedrentar a la agraviada, al aludirle palabras amenazantes y ofensivas; acciones que en su conjunto dieron como resultado las lesiones que presentó en las zonas hacia las cuales fueron dirigidas, con la consecuente lesión al bien



jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso lo es la salud de las personas.-----

Así las cosas, es dable establecer que no opera ninguna de las excluyentes de responsabilidad a favor del enjuiciado previstas en el artículo 26 del Código Penal ya que el delito se realizó con la voluntad del agente; no se actuó con consentimiento del titular del bien jurídico tutelado, su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión de los ilícitos. Tampoco obra en autos constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta. -----

**QUINTO.- DEL JUICIO DE PUNICIÓN.** En virtud que ha quedado demostrado el injusto penal lesivo a la salud del pasivo, así como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*\*, es procedente formular el juicio de punición mediante el cual responda ante la sociedad por su actuación transgresora de las leyes penales, apoyándonos para ello de los artículos 72 a 75 del Código Penal del Estado.-----

Para formular una acertada individualización de la pena, se tiene como premisa mayor los preceptos de la ley punitiva local que fijan las reglas de la misma y que al efecto prescriben.-----

**“Artículo 72.-** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito. Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.”

**“Artículo 73.-** Con el fin de lograr una adecuada individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar éstas, harán uso de un poder discrecional y razonado.”

**“Artículo 74.-** El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: I.- La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios



empleados para ejecutarla; **II.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado; **III.-** Las condiciones especiales en que se encontraba el delincuente en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél. **IV.-** Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; **V.-** Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; **VI.-** Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y **VII.-** Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”

**“Artículo 75.-** Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendentes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho.”.

Lineamientos que observan una tendencia garantista, en el que el grado de culpabilidad debe ser resultado de un derecho penal de acto y no de autor, que por tanto obliga a sancionar de acuerdo al hecho cometido y únicamente a partir de la transgresión que éste genera a los bienes jurídicos tutelados, por lo que la pena imponible al sujeto activo, deben ser consecuencia únicamente de la gravedad del evento criminal perpetrado por el infractor. -----

Así pues, la imposición de las sanciones, como facultad discrecional del juzgador debe realizarse tomando en consideración diversos factores. Destacando: uno, la participación en el delito y dos, el móvil que impulsó al acusado a delinquir, lo que va vinculado a la personalidad y conducta de aquél, antes y después del hecho criminal, de allí que para establecer el grado de culpabilidad



debe hacerse un análisis de lo que hizo (naturaleza de la acción), así como el porqué del actuar (motivos). -----

En principio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 74 del Código Penal del Estado, se toma en cuenta la naturaleza de la conducta desplegada, apreciándose al respecto, que la enjuiciada actuó de manera consciente y voluntaria, pues la naturaleza de la acción resulta de índole dolosa, de consumación instantánea; que le es desfavorable a la misma, pues no obstante consciente de la ilicitud de ésta la realizó; asimismo se observa que ésta se valió de un objeto contundente (casco) para agredir a la pasivo, sin que tal circunstancia pueda ser considerada para este rubro.-----

Por lo tanto y con el propósito de realizar una adecuada individualización de la sanción a imponer al enjuiciado de referencia, en términos de la fracción III del artículo 74 del Código Penal para el Estado, tenemos:-----

**A) La edad de la acusada:** Quien al momento de declarar en preparatoria ante esta autoridad manifestó tener \*\*\* años de edad \*\*\*\*, el suscrito está de acuerdo en que las experiencias vividas infunden en ella un aspecto más reflexivo y menos impetuoso, además de que al encontrarse inmersa en la sociedad constantemente está en un proceso de aprendizaje que hace más fácil su reinserción y así cambiar las malas costumbres o hábitos.

**B) La educación o ilustración de la acusada:** Tenemos que la acusada de referencia es un delincuente que sabe leer y escribir, ya que al momento de ser examinada en preparatoria manifestó haber cursado la instrucción primaria, siendo su educación básica; sin embargo, por su edad, es capaz de apreciar que la conducta que exteriorizo era ilícita. -----

**C) La conducta precedente del delincuente:** Tocante a este punto tenemos que la acusada de referencia es una delincuente primario, de conducta anterior buena como se acreditó con el oficio número DGSPG/CERESO/436/2017, signado por el Director del Centro de Reinserción Social de Puebla, por medio del que remitió la media filiación de la acusada del que se advierte que \*\*\*\*\*, no cuenta con registro de anteriores ingresos, documental pública que tiene eficacia jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, al provenir de un funcionario en ejercicio de sus atribuciones legales, por lo que la conducta anterior a los hechos por los que aquí se les juzga se presume buena, pues en autos no obra prueba en contrario; razones por las que se considera a la acusada como delincuente primario. -----



**D) Motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir:** No se soslaya que de acuerdo a las pruebas existentes en autos los motivos que impulsaron a la sentenciada a delinquir fue mostrar su superioridad ante los demás.-----

**E) Las condiciones económicas del delincuente:** Estas resultan intrascendentes para adecuar perfectamente la peligrosidad de la acusada. -----

**F) Condiciones especiales en que se encontraba el delincuente en el momento de cometer el delito:** No se encuentra justificado que la sentenciada al momento de la ejecución de la conducta se encontrara bajo alguna condición especial que justifique su ejecución.-----

**G) Antecedentes y condiciones personales:** A este respecto debe decirse que la acusada corrió cierto riesgo de sufrir un daño al momento de cometer el delito, debido a la mecánica operatoria con la que se llevó a cabo el evento delictivo por el que se le instruyó la presente causa penal. -----

**H) Los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre la infractora y la ofendida:** No se encuentra probado que existieran lazos de parentesco o amistad, ni que el activo pertenezca a algún grupo étnico al no haberse acreditado en autos.-----

**I) La calidad del delincuente:** Como se dijo en líneas que anteceden la calidad del delincuente resulta intrascendente para la configuración del ilícito en estudio. -----

**J) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión:** Estas ya quedaron señaladas en la parte final de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución y que aquí se dan por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Otro dato a considerar consiste en la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado que en la especie lo es la salud de las personas el cual fue medianamente grave, ya que con la conducta desplegada le provocó lesiones a la pasivo que no pusieron en peligro su vida, pero tardaron en sanar más de quince días y le originó gastos para lograr su sanación.-----

Un dato más a considerar de acuerdo a la ley para la determinación del grado de culpabilidad del acusado consiste en que al momento de los hechos se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, por no existir prueba que demuestre lo contrario y no obstante ello ejecutó la conducta ilícita.-----

En las condiciones apuntadas, apreciando lo favorable y desfavorable al infractor podemos concluir que estamos en presencia de una mujer adulta, fácilmente influenciable y con amplias



posibilidades de adaptarse socialmente, sobre todo después de haber vivido una experiencia procesal como aquella que significó la tramitación de este juicio, la hará reflexionar sobre su conducta futura y enmendar esta, que nos llevan a estimar como bueno su pronóstico conductual, por lo que atendiendo a las condiciones imperantes en la enjuiciado vinculadas con las circunstancias de ejecución de la conducta **se considera que el grado de culpabilidad que representa \*\*\*\*\*, oscila entre el mínimo y el medio más próximo al primero.**-----

Así que en apoyo con los siguientes criterios:-----

La jurisprudencia 267 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 7, Octubre de 1993, página 72, bajo el rubro: "**PENA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL**".

La tesis "**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. SI EN LAS SENTENCIA APELADA EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL GRADO DE PELIGROSIDAD DETERMINADO Y LA PENA IMPUESTA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MODIFICAR LA SEGUNDA E IMPONER A FAVOR DEL REO LA QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDA.**" Ante la falta de impugnación eficaz del Ministerio público respecto del capítulo de individualización de las penas, no es válido elevar el grado de peligrosidad determinado por el juzgador, a fin de hacerlo congruente con las sanciones impuestas, si a dicho grado de temibilidad social corresponden penas inferiores, pues lo conducente en tal caso es que de advertirse una incongruencia entre el grado de peligrosidad establecido y la pena impuesta, el resolutor en segunda instancia proceda a modificar la pena, imponiendo en favor del reo la que efectivamente corresponda al grado de peligrosidad determinado en la sentencia apelada, lo anterior dado que conforme a los principios reguladores del arbitrios judicial, regla general, el quantum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad del delito y con las características del sentenciado, de tal manera que el grado de peligrosidad en que se ubique a este determina las penas que habrán de serle impuestas, sobre la base de que la individualización de las sanciones se rige por lo que la doctrina se conoce como "sistema de marcos penales", en los que hay parámetros extremos y una extensión mas o menos razonable dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada delito."

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y administrativa del Quinto Circuito. V. 2º.P.A19P.

Amparo Directo 129/2006. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Página 1393. Tesis aislada.

**Y "PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN**



**FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA.** De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución las peculiaridades del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En ese orden de ideas, se tiene que para alcanzar la claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena se acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: “equidistante entre la mínima y la media”, “media” o “equidistante entre la media y la máxima” o las intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo en relación con las equidistantes de éstos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada. De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

I.1º.P.J/14

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, Página 1668. Tesis de Jurisprudencia

En las condiciones apuntadas, y tomando en cuenta los términos y penas señaladas para el delito de lesiones en el artículo 306 fracción II, del Código Penal que va de 06 seis meses a 02 dos años y multa de diez a cincuenta días de salario, así como la mecánica de los hechos, la actuación que tuvo la procesada y las alteraciones de la salud que ocasiono en la anatomía de la agravida, se estima justo imponer a \*\*\*\*\*, **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 6 SEIS MESES, 9 NUEVE DIAS DE DURACIÓN Y COMO SANCIÓN PECUNIARIA UNA MULTA DEL EQUIVALENTE A 12 DOCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la región al momento de cometerse el delito, que era de \$61.38 sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos. -----



La sanción privativa de la libertad impuesta a la acusada, en términos del artículo 516 del Código de Procedimientos Penales para el estado, deberá compurgarse atento a lo que en este sentido resuelva el juez de ejecución, en términos de lo que dispone el artículo 389 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, previo descuento de los dos días que sufrió en prisión preventiva, mientras que la multa pasará a formar parte de la Institución Protectora a Víctimas de Delitos y corresponderá al Juez de Ejecución remitir copia de la sentencia ejecutoriada a la instancia administrativa correspondiente, la cual deberá verificar su monto para el efecto de requerir al sentenciado a su pago voluntario, fijándosele un plazo de 30 treinta días hábiles para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 545 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla.

Por su aplicación se invocan los siguientes criterios:--

**Novena Época, Registro: 165942, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 91/2009, Página: 325 PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuento de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.

*Contradicción de tesis 178/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 19 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles*

*Tesis de jurisprudencia 91/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.*



## **PODER JUDICIAL**

Y de la Décima Época, Registro: 2001988, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P.J. 17/2012 (10a.), Página: 18: **PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.** Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

El Tribunal Pleno en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 17/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Así mismo se le hace del conocimiento a la sentenciada \*\*\*\*\*\*, que la multa pasará a formar parte de la Institución Protectora a Víctimas de Delitos y corresponderá al Juez de Ejecución remitir copia de la sentencia ejecutoriada a la instancia administrativa correspondiente, la cual deberá verificar su monto para el efecto de requerir al sentenciado a su pago voluntario, fijándosele un plazo de 15 quince días hábiles para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 545 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla. -----

**SEXTO. CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD.** Tomando en consideración la sanción impuesta a la acusada \*\*\*\*\* y con fundamento en los artículos 100 y 102 fracción I del Código Penal del Estado, se le concede el beneficio



de la conmutación de la sanción privativa de libertad por multa a razón del 40% cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, por cada día de prisión conmutado, lo anterior en virtud que en autos se adolece de medio de prueba alguno que acredite el salario diario que percibía la acusada al momento de los hechos, por lo que la cantidad que resulte la deberá exhibir dentro de los treinta días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución y suspenderá la ejecución de la sanción corporal impuesta.-----

Por su aplicación se invoca el criterio jurisprudencial intitulado **“MULTA. SI EL INICULPADO AL RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL SEÑALÓ LOS INGRESOS QUE PERCIBÍA EN LA ÉPOCA EN QUE SE CONSUMÓ EL DELITO Y POSTERIORMENTE EN PREPARATORIA DECLARÓ OTRA CANTIDAD, ELLO NO IMPLICA UNA IMPRECISIÓN QUE OBLIGUE A TOMAR EN CUENTA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 29, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal Abrogado, establece que el día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado al momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos; por lo que si el inculpado, al rendir su declaración inicial ante el representante social, manifiesta los ingresos que percibía el día de los hechos y varios meses o años después al emitir su preparatoria ante el juez de la causa, dice percibía otra cantidad, a la fecha de esta declaración, no se estaría en una incongruencia o imprecisión de los ingresos percibidos por el sentenciado que obligara a tomar en cuenta el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, porque debe prevalecer el ingreso que afirmó percibía en la época en que se consumó el evento delictivo, es decir, al rendir su declaración ministerial, y no el que señaló recibía con posterioridad a la ejecución del ilícito.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. I. 5º.P40P Amparo Directo 695/2004. 9 de junio de 2004. Unanimidad de votos . Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretaria: Penélope Aceves Samperio. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, octubre de 2004. Pág. 2365. Tesis Aislada.

Y la tesis de rubro y texto siguiente: **“PENA, CONMUTACIÓN DE LA CARGA DE LA PUEBA DE LA PERCEPCIÓN DEL SALARIO DEL DELINCUENTE PARA FIJAR LA SUMA DE LA MULTA PARA GOZAR DE ESE BENEFICIO, RECAE EN ESTE.** Si el quejoso al rendir su declaración preparatoria dijo percibir cierta cantidad de ingresos semanales, no existió obligación alguna de llegar otros datos que corroboraran esa circunstancia, ya que el ministerio público, como órgano acusador, está encargado exclusivamente de ofrecer pruebas tendientes a demostrar el delito que se persigue y la responsabilidad del activo en su comisión, máxime que ningún precepto de la codificación penal obliga al representante social a ofrecer pruebas para acreditar esa cuestión. Por consiguiente el quejoso tuvo la carga procesal de demostrar que en la época de



la comisión del ilícito, su percepción salarial era menor de la que indicó en su declaración.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

T.C. Amparo directo 185/93. Federico Tecayehuat Rodríguez. 18 de febrero de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rancel. Secretario: Humberto S.chettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, julio de 1993. Página 261. Tesis aislada .

En consecuencia una vez que causa ejecutoria la sentencia, lo relativo a la conmutación de las sanciones, es facultad del Juez de Ejecución, quien es precisamente el encargado de ejecutarlas. Por tanto una vez que cause ejecutoria la sentencia remítase a la brevedad posible el original del proceso al Juez de Ejecución para que determine sobre su cumplimiento y ordene las comunicaciones y anotaciones correspondientes. -----

#### **SÉPTIMO. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Referente al pago de la reparación del daño, se destaca que en la actualidad se cuenta como ley rectora el contenido del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV, en su texto anterior a las reformas constitucionales del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, que reza: *"De la víctima o del ofendido: I...II...III...IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación, si ha emitido una sentencia condenatoria."* Además del contenido de los artículos 37 fracción III, 50 Bis y 51 del Código Penal. -----

Ahora bien, la imposición de la pena de reparación del daño, deriva de su procedencia en función de la demostración de una conducta delictiva determinada y la responsabilidad penal de cierta y determinada persona en su comisión, presupuestos jurídicos ambos que, se encuentran a plenitud demostrados en el sumario al haberse acreditado tanto la existencia del delito de **LESIONES**, como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en su comisión, condiciones que aunadas a la naturaleza del delito y a la mecánica operatoria de ésta, nos lleva a considerar como procedente la imposición de la pena de pago de la reparación del daño solicitada por el Ministerio Público y bajo esa tesitura es procedente condenar y se condena a \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño en favor de la agraviada \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:-----

Por lo que hace al pago de la reparación del daño material causado a \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **LESIONES**, este Tribunal advierte en autos la inexistencia de medios de prueba que permita determinar la cuantía de las erogaciones realizadas por la



pasivo para su atención médica y curación, pues si bien en la averiguación previa presentó el recibo de honorarios número 1987 expedido por el doctor \*\*\*\* por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos el valor que le asiste es meramente presuncional en términos del artículo 198 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social por no estar ratificado por quien lo expidió y consecuentemente es insuficiente para acreditar los gastos erogados, pues no obstante que no fue impugnado como falso por las partes, al tratarse de un documento privado expedido por terceros requiere del reconocimiento de quien lo expidió para trascender como eficaz; exigencia jurídica que podrá acontecer durante la ejecución de la sentencia.-----

Sobre el particular tienen aplicación las Jurisprudencias números 671, 672 y 673 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicadas a páginas 554, 555 y 556 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera parte, Tomo II, Materia Penal, Intituladas: "**REPARACION DEL DAÑO, ILEGAL CONDENA A LA, CUANDO SE APOYA EN DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS NO RATIFICADOS**"; "**REPARACION DEL DAÑO. JUSTIFICACION DE LA, A TRAVES DE DOCUMENTOS PRIVADOS, NO RATIFICADOS**". Y "**REPARACION DEL DAÑO. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS NO RATIFICADOS, SOLO TIENEN VALOR DE INDICIOS, QUE NO JUSTIFICAN PLENAMENTE SU MONTO SOLO HARAN**".

Por lo se declara procedente la condena al pago de la reparación del daño material a favor de \*\*\*\*\*, **SIN PRECISAR SU MONTO** para determinarse en ejecución de sentencia.-----

Al respecto se invoca la jurisprudencia de la **Novena Época Registro: 175459 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 145/2005 Página: 170 REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del



sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

*Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.*

En otro punto de estudio, partimos que la reparación del daño moral procede ante la trasgresión a derechos de personalidad de la víctima, que en el caso comprendieron aquellos que se establecen en el artículo 72 hipótesis 3 del Código Civil del Estado, toda vez que al pasivo al provocarle alteración física por golpes con un casco en cara ocasionándole traumatismo en dorso de nariz y herida cortante de un centímetro en dorso de nariz, que tardaron en sanar más de quince días y no puso en peligro su vida, implicó lesión a su integridad física; por lo que a partir de tal circunstancia se concluyó la demostración del resultado antijurídico del delito de lesiones intencionales así como al demostrarse la plena responsabilidad criminal en grado de autoría material de \*\*\*\*\* en su comisión, surja la demostración de la materialidad del ataque y la fuente de obligación de la sentenciada de referencia para con la pasivo, por tanto que resulte procedente la condena al pago de la reparación del daño moral que solicita la Representación Social en su pliego de conclusiones acusatorias.-----

**Sobre el particular encuentra aplicación la tesis de la Novena Época Registro: 180668 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o.P. J/10 Página: 1618 DAÑO MORAL. LA SOLA MATERIALIDAD DEL ATAQUE A LA INTEGRIDAD FÍSICA COMO DERECHO DE LA PERSONALIDAD ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO Y EXIGIR SU PAGO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE ORDEN ECONÓMICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE**



**PUEBLA).** El Código de Defensa Social de esa entidad federativa, a pesar de que establece como sanción pecuniaria la reparación del daño moral (artículo 51, fracción II), no define ese concepto, de manera que hay que acudir al Código Civil local, en cuyo precepto 1958 señala que: "El daño moral resulta de la violación de los derechos de la personalidad.", y como el numeral 75, apartado 3, de esa legislación, correspondiente al capítulo segundo, denominado "Derechos de la personalidad", prevé que con relación a las personas individuales, son ilícitos los actos o hechos que lesionen o puedan lesionar su integridad física; y el diverso precepto 1994 establece que: "Si la lesión recayó sobre la integridad de la persona y el daño origina una lesión a la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el Juez fijará el importe de la indemnización del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, la duración de la visibilidad, en su caso, así como la edad y condiciones de la persona.", mientras que los numerales 1988 y 1990 mencionan las disposiciones que habrán de seguirse cuando el daño produce incapacidad total permanente o incapacidad para trabajar que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, es inconscuso entonces que cuando se lesionan la integridad física, como bien extrapatrimonial, el legislador consideró que se afecta el derecho de la personalidad y, por ende, es operante el daño moral con la sola materialidad del ataque, de manera que la huella o secuela de él constituirá no sólo la prueba exigida en ese caso por el artículo 50 bis del referido ordenamiento punitivo, para que el Ministerio Público pueda exigir su pago, de oficio, sino también una de las circunstancias que deberán atenderse para establecer el monto que por ese concepto, a título de indemnización de orden económico, debe pagar el delincuente; de ahí que esta nueva reflexión sobre el tema obliga a este tribunal a apartarse de criterios anteriores en que sostenía que al margen del ataque material debía probarse la afectación al pasivo, como sustento del pago de daño moral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

De la Novena Época Registro: 168561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Octubre de 2008 Materia(s): Penal Tesis: VI.1o.P.259 P Página: 2439 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso



## PODER JUDICIAL

artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingráviles y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acrede en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 187/2008. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: \*\*\*\*\* Gómez Guerrero.*

Con base en lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1993 del Código Civil del Estado, donde en exclusiva se establece la consideración de la gravedad de los derechos de personalidad trastocados mismos que habrán de regularse de acuerdo a la facultad potestativa del juzgador y tomando en consideración los derechos de personalidad que se encuentran regulados en el capítulo segundo de dicho ordenamiento legal en específico en el diverso 75 de dicha legislación en los que se listan los derechos de personalidad con relación a las personas individuales que sean dañados por hechos o actos ilícitos; por lo que en su hipótesis III estipula aquellos que lesionan o puedan lesionar la integridad física de éstas, igualmente como características de derechos de personalidad el diverso 745 del



## PODER JUDICIAL

Código civil estipula que son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, in gravables y podrán oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar a estos últimos.---

Así en el caso en estudio encontramos que la agraviada \*\*\*\*\* fue violentada físicamente por \*\*\*\*\* quien la golpeó en tres ocasiones con un casco en cabeza y cara, que provocaron las lesiones que presentó, las cuales fueron clasificadas medicamente como aquellas que tardaban en sanar más de quince días y no ponía en peligro la vida; es así como se colma la afectación del derecho de personalidad del agraviado de la integridad física que se reconoce en el artículo 75 supuesto 3 del Código Civil del Estado; por tanto de acuerdo al artículo 1993 de la Ley Sustantiva Civil en uso del libre arbitrio judicial para regular el quantum de la condena en estudio este Juzgador advierte una leve gravedad en los derechos de personalidad trastocados en la pasivo, pues se le aminoró en su estado de salud en un nivel que no requirió hospitalización para su atención y se estableció una exigencia para recuperar su salud de un período considerable, por ser mayor a los quince días; por consiguiente se considera justo imponer a \*\*\*\*\* el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en el lugar al momento de los hechos (\$61.38 sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos), por concepto de reparación de daño moral a favor de \*\*\*\*\* que arroja el monto de **\$3069.00 TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**-----

-----  
 Por su aplicación se invoca la tesis con número de Registro: 167941, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.172 C, Página: 1849 del título y texto siguiente:  
**DAÑO MORAL. LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBE DETERMINARSE POR EL JUEZ, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD PEDIDA EN LA DEMANDA.** La interpretación gramatical y funcional del cuarto párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, lleva a considerar que el señalamiento de una cantidad específica de dinero en la demanda, como monto de indemnización por daño moral, no impone al actor la carga de acreditar necesariamente esa suma precisa, para el acogimiento de su pretensión, porque ordinariamente no se tienen bases predeterminadas o seguras que permitieran establecer de antemano la cuantía de la indemnización correspondiente en cada caso en que se causa daño moral, ya que dicho daño atañe a bienes intangibles de la persona, como sus sentimientos, decoro, honor, afectos, creencias, su aspecto físico, etcétera, y aunque la ley permite su resarcimiento a través de indemnización pecuniaria, en la determinación de su monto entran en juego diversos elementos cuya valoración corresponde al prudente arbitrio del Juez, al dictar sentencia, consistentes en los derechos lesionados, el grado de



responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. De esa manera, es en la valoración de cada caso particular cuando el Juez está en condiciones de determinar la cuantía correspondiente. Por tanto, el reclamo de cierta cantidad en la demanda, debe tomarse como la valoración o estimación personal y subjetiva del daño sufrido, que se somete a la decisión imparcial y objetiva del Juez, sustentada en la valoración y conjugación de todos los elementos allegados al juicio, a fin de que la indemnización se acerque lo más posible a la magnitud del daño causado, dentro de las posibilidades o capacidades económicas del responsable.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 417/2008. Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Cabe señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 103 del Código Procesal Penal, la sentenciada deberá exhibir la cantidad fijada por concepto de reparación del daño para gozar del beneficio de la conmutación de la pena de prisión por la de multa que le ha sido concedida.-----

**OCTAVO. AMONESTACIÓN.** Con base en lo dispuesto en los artículos 39 Y 40 del Código Penal del Estado de Puebla, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, AMONÉSTESE al sentenciado \*\*\*\*\* en audiencia pública a fin de prevenir su reincidencia; sin que la falta de esa diligencia impida que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y habitualidad si fueren procedentes. -----

Al caso sirve de apoyo la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación editada a fojas 17 del volumen VIII, Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, con registro IUS 264302 que señala: **AMONESTACION.**-El artículo 42 del Código Penal Federal impone al Juez la obligación de amonestar al acusado para que no reincida, lo cual se hará en público o en privado, según parezca prudente a aquél, sin que dicho precepto legal distinga entre delitos intencionales o de imprudencia. Amparo directo 1804/57. Joaquín Díaz Balderrama. 13 de febrero de 1958. Cinco votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

**NOVENO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 198.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63 y 64 del Código Penal del Estado de Puebla, **SE SUSPENDE** a la sentenciada \*\*\*\*\* en el ejercicio de sus derechos políticos, que se computarán a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y hasta en tanto se declare la extinción de la pena privativa de la libertad que se le impuso en este fallo; infórmese lo anterior a través de copia certificada de la presente



resolución al Instituto Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en la Ciudad de Puebla, Puebla.-----

En este sentido resultan de aplicación las tesis de jurisprudencia sustentadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, las cuales se pueden consultar bajo la siguiente nomenclatura. **DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES.** El artículo [38 constitucional](#) establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral [21 de la Ley Fundamental](#) dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo [57, fracción I](#), en concordancia con el diverso [30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal](#), conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubstancial la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la suspensión de este tipo de derechos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo [162, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales](#), que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificarlo al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

Lo anterior subsiste aun cuando la sentenciada se acoja al beneficio de la conmutación de la pena, en atención a que esa circunstancia no modifica la pena privativa de libertad impuesta en sentencia ejecutoria; por tanto, mientras no se extinga la pena de prisión los derechos políticos del enjuiciado subsistirán, atendiendo al principio general del derecho que establece que los accesorios siguen la suerte de lo principal.-----



## PODER JUDICIAL

Consideración que deriva de la jurisprudencia 86/2010, aprobada por el Tribunal Pleno, el seis de septiembre de dos mil diez, que aparece publicada en la página 23, del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, septiembre de 2010, Novena Época, con registro 163723, a que se ha hecho referencia con antelación, cuyo rubro dice: **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. CONTINÚA SURTIENDO EFECTOS AUNQUE EL SENTENCIADO SE ACOJA AL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.** El artículo [18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece que las autoridades organizarán un sistema penal encaminado a la readaptación social del delincuente, mediante instituciones y medidas que orientan la política criminal y penitenciaria del Estado a ese objetivo, lo que deriva en beneficios que pueden o deben otorgarse cuando proceda. Así, el Código Penal para el Distrito Federal regula dos beneficios para quien sea condenado por la comisión de un delito: 1) La sustitución de la pena de prisión, y 2) La suspensión condicional de la ejecución de la pena; instituciones cuyo fin es evitar la reincidencia y los perjuicios que acarrea para los delincuentes primarios el ejemplo de los habituales. Ahora bien, respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena se puntualiza que: a) Es un beneficio que el Juez puede o no conceder atento a ciertas condiciones, las cuales incluso cumplidas formalmente, pueden no inclinarlo a otorgarla (peligrosidad manifiesta entre otras); b) La garantía fijada busca asegurar la presentación periódica del sentenciado ante la autoridad y el logro de las demás finalidades previstas en la ley penal; y, c) Garantiza la sujeción del beneficiado a la autoridad por el término y en relación con una sanción ya impuesta. Por tanto, cuando se opte por dicho beneficio, atendiendo a la naturaleza accesoria a la pena de prisión de la suspensión de los derechos políticos, debe entenderse que, como la pena privativa de libertad no se modifica, atento a lo dispuesto en la [fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), permanecen suspendidos los derechos políticos del sentenciado hasta en tanto no se extinga aquélla.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse y SE FALLA:-----**

**PRIMERO. El suscrito resultó ser competente para conocer y fallar en definitiva sobre los hechos a que esta causa se refiere.-----**

**SEGUNDO. Se probó la existencia de los elementos del delito de LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II, en relación al 13 I del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.-----**

**TERCERO. \*\*\*\*\*, de datos generales asentados al inicio de la presente resolución RESULTÓ PENALMENTE**



## PODER JUDICIAL

**RESPONSABLE de la comisión del delito de LESIONES, previsto y sancionado por los artículos 305 y 306 fracción II, en relación al 13 del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.**

**CUARTO. Por la transgresión a las normas Penales se condena a \*\*\*\*\* A SUFRIR UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 6 SEIS MESES, 9 NUEVE DIAS DE DURACIÓN Y COMO SANCIÓN PECUNIARIA UNA MULTA DEL EQUIVALENTE A 12 DOCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la región al momento de cometerse el delito, que era de \$61.38 sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos.**

La sanción privativa de la libertad impuesta a la acusada, en términos del artículo 516 del Código de Procedimientos Penales para el estado, deberá compurgarse atento a lo que en este sentido resuelva el juez de ejecución, en términos de lo que dispone el artículo 389 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social previo descuento de los dos días que sufrió en prisión preventiva, mientras que la multa pasará a formar parte de la Institución Protectora a Víctimas de Delitos y corresponderá al Juez de Ejecución remitir copia de la sentencia ejecutoriada a la instancia administrativa correspondiente, la cual deberá verificar su monto para el efecto de requerir al sentenciado a su pago voluntario, fijándosele un plazo de 30 treinta días hábiles para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 545 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla.

**QUINTO.- Se CONCEDE a \*\*\*\*\*, el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA PECUNIARIA.**

**SEXTO. Por las razones legales esgrimidas y la cantidad establecida en el considerando séptimo de la presente sentencia **SE CONDENA** a la acusada \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la pasivo \*\*\*\*\*.**

**SEPTIMO. Se suspende a la sentenciada que hemos nombrado de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que tarde en extinguirse la sanción corporal impuesta.**

**OCTAVO. En diligencia formal amonestese a \*\*\*\*\* , para que no reincida.**

**NOVENO. Se pone en conocimiento al sentenciado \*\*\*\*\* , que en lo que concierne a la ejecución de la sentencia en este rubro, la atribución y facultad deberá ser ante el Juez de Ejecución de Sentencia. En consecuencia, una vez que**



## PODER JUDICIAL

cause ejecutoria la sentencia remítase a la brevedad posible las constancias del original del proceso al Juez de Ejecución para que determine sobre su cumplimiento y ordene las comunicaciones y anotaciones correspondientes.-----

**DÉCIMO.-** Comuníquese el contenido de la presente resolución al Director General de Centros de reinserción Social del Estado, para que remita a quien corresponda la resolución dictada por esta autoridad y haga las anotaciones correspondientes en el expediente que se formó con motivo del proceso que se instruyó a la aquí sentenciada, toda vez que no se ha recibido comunicado alguno al cual dirigir los oficios de las resoluciones dictadas por este juzgador, a virtud que en este Distrito Judicial ya no hay centro penitenciario ni oficinas administrativas de éste.-----

**DÉCIMO**                   **PRIMERO.**                   **NOTIFÍQUESE**  
**PERSONALMENTE A LAS PARTES**, haciéndoles saber que en caso de estar inconformes con la presente resolución cuentan con un término de **CINCO DÍAS** para interponer el recurso correspondiente de conformidad con el artículo 277 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social Y CÚMPLASE.---

Así lo dictó y firma, el abogado **ENRIQUE ROMERO RAZO**, Juez de lo Penal de esta Ciudad, ante el abogado **LUIS ALBERTO VAZQUEZ PEREZ**, Secretario con quien actúa y autoriza. Acto continuo se dan por notificadas las partes de la resolución dictada haciéndoles saber que pueden en este acto interponer el recurso de apelación y de manera expresa, indican que se reservan su derecho para hacerlo valer en el término que la ley les confiere y toda vez que no estuvo presente la parte agraviada se ordena pasar los autos a la vista del diligenciario para que notifique de manera personal a la misma de la presente resolución. CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia a estas horas que son las 20 VEINTE HORAS, firmando al calce de la presente resolución los que en ella intervinieron de enterados y de conformidad, y al calce el Juez ante el secretario con quien actúa. DOY FE.-----

**PROC NÚMERO: 139/2013. L"ERR."MITG/pmr.**